

LOS PRINCIPIOS SOCIO-ECONOMICOS Y SOCIO-POLITICOS DEL REGIMEN POLITICO YUGOSLAVO (*)

SUMARIO :

- I. *Hacia una nueva Constitución:* A) Períodos en la evolución constitucional yugoslava. B) El anteproyecto constitucional: sus principios.—II. *La Constitución yugoslava del 7 de abril de 1963:* Principios comunes a todas las comunidades socio-políticas. A) El sistema socio-económico yugoslavo. Fundamentos de la organización socio-económica: 1. La propiedad social. 2. La autogestión social; a) Derechos socio-económicos. b) Derechos socio-políticos. B) El sistema socio-político yugoslavo. Sus principios fundamentales.—III. *La comunidad socio-política federal. Sus características.*

I. HACIA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

A) *Períodos en la evolución constitucional yugoslava*

La Asamblea Popular Federal Yugoslava era, a tenor del artículo 15, apartado 1 de la Ley constitucional del 13 de enero de 1953, el único órgano representativo que tenía la competencia exclusiva en materia de modifi-

(*) NOTA PRELIMINAR.—La Constitución yugoslava del 7 de abril de 1963 tiene dos partes: una, la primera, dedicada a exponer los principios socio-económicos y socio-políticos comunes a todas las comunidades socio-políticas que integran la República socialista federal de Yugoslavia; y, la otra, la segunda parte de la Constitución, se ocupa de la organización de la Federación y de las competencias de los órganos federales.

Toda sociedad está regida por un conjunto de instituciones que trabadas entre sí constituyen su estructura política en un momento determinado de su historia. Pero la peculiaridad de su régimen político radica, en último término, no en la manera en cómo se hallan estructuradas sus instituciones políticas, sino en la ideología que encarna. De ahí que lo más importante de un régimen no sean las mismas instituciones como los principios políticos a que responden y que no deben ser otros más que los que reflejan las finalidades y anhelos de los ciudadanos-gobernados. Ambos aspectos de todo régimen político —el ideológico y el institucional— están también recogidos en las dos partes en que se divide la Constitución yugoslava.

El presente trabajo se centra, exclusivamente, en el estudio de los principios socio-

cación de la Constitución. Por esa razón, en 1960 creó una Comisión de expertos encargada «de analizar las transformaciones socio-políticas y el estado jurídico de la Constitución yugoslava, que se componía... de muchos textos elaborados en períodos diferentes y que ni ideológica ni jurídicamente estaban bastante armonizados para poder constituir un sistema constitucional acabado» (1). Estos textos eran: ciertas disposiciones de la Constitución del 31 de enero de 1946 que no habían sido derogados por la Ley constitucional de 1953; la Ley constitucional del 13 de enero de 1953, que ha estado en vigor hasta la nueva Constitución, y diversas leyes constitucionales, especialmente las disposiciones legislativas relativas a los Tribunales y al sistema de autogestión en los municipios y distritos (2).

No es nuestro propósito analizar aquí cada uno de los textos constitucionales en vigor hasta la nueva Constitución de 1963. Pero bástenos saber, para justificar la necesidad de una nueva Constitución, que, como dice Kardelj, los «textos constitucionales en vigor... no reflejaban ya el estado real del desarrollo socialista en Yugoslavia» (3). En efecto, la primera Constitución yugoslava (31-1-1946), «redactada bajo la influencia ideológica de la teoría soviética de la Constitución staliniana de 1936» (4), ponía el acento

económicos y socio-políticos en los que se asienta la organización socio-política e institucional típica del régimen político yugoslavo actual. El hilo conductor de este trabajo es el principio de la autogestión: su extensión del campo económico a otras esferas de la actividad social —desde 1953 a hoy— ha motivado la adopción de una nueva Constitución, como tendremos ocasión de demostrar.

En el presente estudio se pretende desarrollar las ideas expuestas en nuestro anterior trabajo «La Constitución yugoslava del 7 de abril de 1963», publicado en la REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 131 (1963). La exposición entonces realizada de los principios socio-económicos y socio-políticos resultaba demasiado densa e informativa. Deeseamos subsanar, ahora, los defectos impuestos por los límites propios de un artículo de revista, nuestro artículo antes citado.

(1) Vid. «Le nouveau droit yougoslave», en *Bulletin sur le droit et la législation de la République fédérative populaire de Yougoslavie*, núm. 3-4, Belgrado, julio-diciembre 1962, pág. 1.

(2) Sobre la evolución política y constitucional de Yugoslavia y, especialmente, sobre los diversos textos en vigor en el momento de la elaboración y promulgación de la nueva Constitución yugoslava del 7 de abril de 1963, vid. J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie, démocratie socialiste*, París, 1959, págs. 1 y sigs., especialmente, 32-34; vid. «Constitutional development in Yugoslavia», en *Yugoslav survey* (Quarterly, Published by Yugoslavija publishing house), III, núm. 9, abril-junio 1962, págs. 1225-1236. Vid., también J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, París, 1967, págs. 8-14.

(3) E. KARDELJ: «Rapport sur les principes de la nouvelle Constitution», en *Le nouveau droit yougoslave*, cit., pág. 3.

(4) J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., pág. 17. Los autores yugoslavos, aun reconociendo la influencia directa de la Constitución soviética del 5 de diciembre

en el «rôle directivo del Estado centralizado» (5). Esta Constitución, que los teóricos marxistas calificaban de política y estatal, sirvió, en primer lugar, al decir de Yankovitch, «para legalizar los cambios introducidos después de la guerra y afirmar el régimen comunista por la nacionalización casi total de los medios de producción» (6). Kardelj abunda en la misma opinión. Afirma que, con la Constitución de 1946, «el pueblo trabajador (de Yugoslavia) dio una base legal a las grandes adquisiciones de su revolución socialista, consolidó su poder revolucionario y aseguró las condiciones políticas de un esfuerzo nacional que tenía por fin la creación de las bases materiales del socialismo» (7).

El sistema constitucional creado por la Constitución de 1946 se basaba en una organización más o menos centralizada del aparato estatal. La instauración de un Estado centralizado era necesaria, según Kardelj, en la fase de transición del capitalismo al socialismo, porque era el único modo «de concentrar los medios materiales disponibles para la realización de las tareas más fundamentales que permitiesen crear las condiciones materiales de la edificación socialista...» (8). Pero también nos dice el mismo Kardelj en otra parte que «los sistemas centralizados, basados en la estatalización de

de 1936 en la Constitución yugoslava del 31 de enero de 1946, afirman que la Constitución yugoslava «no era ni su copia, ni un documento importado sobre la organización y la vida de la nueva sociedad», en *Yugoslav survey*, cit., pág. 1228; vid., a este respecto, J. DJORDJEVIC: *Yougoslavie*, cit., págs. 17-20. KARDELJ intenta justificar la influencia de la Constitución staliniana en la yugoslava de 1946 con los siguientes términos: «En el momento de la adopción de la primera Constitución federal, nuestro país se encontraba en los comienzos de su camino socialista, tanto en lo que se refiere a sus fuerzas materiales, como a su experiencia socialista. Nuestras aspiraciones socialistas conscientes estaban limitadas y entorpecidas, particularmente, por dos factores objetivos: el retraso del país con todas las consecuencias materiales, sociales y políticas que de ello se derivan, y la presión hegemónica de la ideología soviética que, en este momento, nos influyó notablemente. Estos dos factores han influido en nuestra primera Constitución», en «Les bases sociales et politiques de la R. F. P. Y.», en *Questions actuelles du Socialisme* (Revue trimestrielle éditée par L'Agence yougoslave d'information), núm. 16, París, 1963, págs. 1-2. Los autores franceses afirman, por el contrario, que la Constitución yugoslava de 1946 «Estaba pura y simplemente calcada de la de la Unión Soviética», en G. VEDEL: *Le démocraties soviétique et populaires*, III, París, 1961, pág. 347; cfr. también, M. PRÉLOT: *Institutions politiques et droit constitutionnel*, París, 1961, pág. 171, y M. DUVERGER: *Institutions politiques et droit constitutionnel*, París, 1962, pág. 367.

(5) E. KARDELJ: «Rapport», cit., en *Le nouveau droit yougoslave*, cit., pág. 3.

(6) P. YANKOVITCH: «La Yougoslavie adopte sa troisième Constitution après 1946», en *Le Monde*, 9 de abril de 1963, pág. 3.

(7) E. KARDELJ: «Les bases sociales», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 1.

(8) E. KARDELJ: «Les bases sociales», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 3.

los medios de producción, no pueden jugar un *rôle* progresista y tener el sostén de las masas más que en condiciones bien determinadas y para un tiempo limitado», es decir, para abolir el capitalismo e instaurar las bases del socialismo. Pero si el Estado centralizado se convierte de medio en fin, entonces surgen choques y antagonismos entre «la máquina burocrática y... el trabajador. La máquina administrativa se burocratiza ineluctablemente porque detenta el monopolio de la gestión económica», y por este hecho se inclina «a no considerar al trabajador, al ser humano, en general, más que como un instrumento, sin defensa y sin voluntad, al servicio de este monopolio. Por su parte, el trabajador resiste y se opone... a este sistema, en el que no está interesado en crear y en producir más de lo que está forzado a hacer» (9). Para evitar las consecuencias económicas —reducción de la productividad— y políticas —despotismo político—, efectos de un tal sistema, es por lo que los teóricos yugoslavos, según Djordjevic, se preocuparon, desde los primeros momentos de la puesta en vigor de la Constitución de 1946, de instaurar un autogobierno local: «Las disposiciones constitucionales relativas a los Comités populares no dejan de señalar el comienzo de un esfuerzo realista y persistente de edificación del autogobierno local; esfuerzo que desde entonces (mayo de 1946) ha dado sus frutos» (10). No obstante estos esfuerzos iniciales, fue a raíz de la expulsión de Yugoslavia del Kominform (28-5-1948) (11) cuando Yugoslavia empezó a elaborar su

(9) E. KARDELJ: «La démocratie socialiste dans la pratique yougoslave», en *Questions actuelles*, cit., núm. 29, París, enero-febrero 1955, pág. 19.

(10) J. DJORDJEVIC: *Yougoslavie*, cit., pág. 19.

(11) Sobre las causas de la expulsión de Yugoslavia del Kominform, vid. F. FEJTO: *Storia delle democrazie popolari*, Florencia, 1955, págs. 290-315; vid. G. VEDEL: *Les démocraties soviétique*, cit., págs. 346-353. A este respecto dice KARDELJ que «en Occidente se forma, frecuentemente, la idea siguiente de Yugoslavia y de su política: primeramente, hasta 1948, Yugoslavia ha permanecido, política e ideológicamente, en las posiciones del sistema stalinista soviético; en segundo lugar, después de reaccionar contra la presión de la U. R. S. S., en 1948, y en los años siguientes, es cuando ella (Yugoslavia) se ha lanzado a la lucha contra la burocratización y por el mantenimiento de los principios democráticos, habiendo sido esta lucha el único medio de crearse una base ideológica y política de resistencia a esta opresión; y, en tercer lugar, una vez en este camino, Yugoslavia terminará, tarde o temprano, adoptando las formas clásicas de la democracia burguesa occidental». Para KARDELJ «esta imagen de Yugoslavia es falsa y estas ideas corresponden muy poco a la realidad». Según KARDELJ el conflicto con la U. R. S. S. «no ha sido la causa, sino la consecuencia de la diferencia entre la evolución del sistema interior yugoslavo y la evolución del sistema interior soviético». Claro que KARDELJ no desconoce el impacto que sobre la evolución interior yugoslava ejerció el hecho de la expulsión de Yugoslavia del seno de la Kominform. Dice que este hecho sirvió «para reforzar las tendencias de la política interior características de la nueva Yugoslavia», en «La démocratie socialiste», cit., en *Questions*

nueva doctrina socialista, que giró, como dice Duverger, en torno a dos ideas fundamentales: las relaciones entre los Estados socialistas y la degeneración interna del marxismo en la U. R. S. S. (12). A este propósito, nos dice Kardelj que, al «analizar las causas de la aparición del imperialismo soviético en el campo internacional y de su posición agresiva contra nuestro país, hemos constatado que provenían de las relaciones del capitalismo de Estado que han triunfado en la Unión Soviética. Hemos constatado también que la degeneración de la revolución soviética era el resultado del despotismo del aparato estatal que ahogaba la iniciativa social de los trabajadores, el resultado del triunfo del burocratismo sobre la revolución proletaria» (13). Con la ruptura con Rusia, Yugoslavia se emancipó, según Djordjevic, «de la tutela doctrinal y política que sobre ella había ejercido la U. R. S. S.» (14). Ello permitió, como nos dice el citado autor, que «las fuerzas políticas dirigentes de Yugoslavia hicieran un análisis crítico de la situación social y política en la que se encontraba en aquella época la U. R. S. S. y su propio país» (15). El resultado de este análisis crítico fue la toma de conciencia de los peligros implícitos en las tendencias estatista y burocrática que se manifestaban en la misma Yugoslavia. Por lo que a mediados de 1949 comenzó el proceso de descentralización (16). Dice A. Philip que entre los años 1950-1952, a raíz de prepararse la nueva Constitución —las leyes sobre la descentralización y sobre la gestión obrera— es cuando se elaboró una nueva doctrina socialista

actuelles, cit., núm. 28, pág. 13-14. Análoga opinión a la de KARDELJ es la sustentada por V. SIMITCH: «La Démocratie directe et ses instruments», en *Questions actuelles*, cit., núms. 25-26, julio-octubre 1954, pág. 45.

(12) M. DUVERGER: *Institutions politique*, cit., pág. 268. ANDRÉ PHILIP, en su libro *La démocratie industrielle*, París, 1956, págs. 123-126, indica los elementos de la nueva doctrina socialista yugoslava por los años 1950-1953. Para PHILIP son los siguientes: 1. Lucha contra la burocracia, en su sentido marxista, es decir, contra la clase que puede tener en sus manos el aparato directivo del partido, del Estado y de la Economía. 2. El socialismo se expresa por un *self-government* económico y social: Consejos obreros, Consejos municipales y Consejos de productores. 3. Se vuelve al principio de la legalidad como medio para garantizar las libertades individuales del pueblo trabajador; 4. No se elimina el sistema del partido político único, sino que cambia simplemente su estructura y su función. A. PHILIP concreta así la nueva doctrina yugoslava: «Mantiene, pues, el partido, pero se esfuerza en restablecer las libertades individuales y sobre todo busca una forma de Estado descentralizada, administrativa y económicamente y en la que participen directamente los trabajadores en la gestión de sus asuntos, permitiendo, así, la realización de una democracia concreta.»

(13) E. KARDELJ: «Les bases sociales», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 5.

(14) J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., pág. 25.

(15) J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., pág. 25.

(16) Cfr. J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., pág. 25.

sobre la democracia y el *rôle* del Estado en la misma. Eduardo Kardelj se reveló en esta época el teórico de la nueva orientación (17). Para los autores yugoslavos, verbigracia, Kardelj (18) y Simitich (19), no puede realizarse el socialismo más que mediante la democracia socialista directa: «Socialismo y democracia son, en realidad, un solo y mismo concepto» (20). Esta idea es el *leit motiv* de toda la actividad política y social yugoslava a partir de 1948 (21). Para los autores yugoslavos el enemigo mayor del socialismo es la burocracia y la centralización: «Según la concepción staliniana, el Estado es la conciencia encarnada y todopoderosa, capaz de determinar, sola y con detalle, el movimiento de las fuerzas económicas. El plan del Estado y el sistema de la administración centralizada de la economía han sido proclamados, en efecto, como la sola afirmación competente de la conciencia humana en la regulación de las relaciones sociales, aquella a la que se deben subordinar ciegamente todas las otras manifestaciones...; los órganos inferiores dependen absolutamente del órgano supremo; el órgano supremo dirige en todos los dominios a los órganos inferiores, y éstos, a su vez, dirigen a los individuos; los órganos superiores controlan a los órganos inferiores... No se toma, pues, como punto de partida el principio fundamental del socialismo, a saber: la emancipación del trabajo..., de la voluntad creadora del hombre que trabaja con los medios sociales de producción...» El sistema soviético transforma al individuo en ciego ejecutor «de los planes tecnocráticos» (22).

Para Kardelj toda democracia socialista implica estos dos factores: a) Institución de formas democráticas de gestión de la propiedad social de los medios de producción; y b) Creación de organismos políticos de autogestión obrera (23). Sólo así se establecerán las bases de una paulatina desaparición del Estado. La evolución hacia un *self-government* económico, social y político será, nos dice, el proceso mismo de la desaparición del Estado, «en

(17) Cfr. A. PHILIP: *La démocratie*, cit., pág. 123.

(18) Vid. E. KARDELJ: «La démocratie socialiste», cit., en *Questions actuelles*, cit., páginas 41-68.

(19) Vid. V. SIMITCH: «La Démocratie directe», cit., en *Questions actuelles*, cit., páginas 44-58.

(20) Vid. V. SIMITCH: «La Démocratie directe», cit., en *Questions actuelles*, cit., página 47.

(21) Cfr. J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 25-31.

(22) E. KARDELJ: «La démocratie socialiste», cit., en *Questions actuelles*, cit., página 17.

(23) E. KARDELJ: «La démocratie socialiste», cit., en *Questions actuelles*, cit., páginas 24-25.

tanto que instrumento de la conciencia de clase» (24). Dice Kardelj que «la democracia socialista directa, fundada sobre una autoadministración social que no cesa de desarrollarse» no es, en último análisis, más que «la forma política del aniquilamiento del Estado en tanto que instrumento de clase en general» (25).

Sin pretender fijar la fecha en que se lleva a cabo la transformación del capitalismo de Estado en régimen de *self-government* económico, podemos afirmar con Simitch que la promulgación de la Ley sobre la gestión de empresas por las colectividades de trabajo, en 26 de marzo de 1950, «representa el comienzo de una realización progresiva del principio fundamental del socialismo, el comienzo de la realización del principio de la autogestión obrera» (26). Con esta Ley se pasó del sistema de propiedad estatal y de su gestión por los órganos del Estado al sistema de propiedad social y a la gestión obrera de la misma. Se establecían las bases contra el centralismo económico.

Entre los años 1951 y 1952 se promulgaron muchas leyes con vistas a desarrollar el autogobierno local y la gestión obrera; pero fue la Ley general sobre los Comités populares (abril de 1952) la que introdujo una nueva organización constitucional. «Dicha Ley regulaba las nuevas relaciones que debían instituirse entre la Administración del Estado, por una parte, y las empresas industriales o comerciales y las organizaciones autónomas, por otra. Además, daba a los poderes de los Comités populares tal extensión, que el lugar de éstos, en el sistema general del Poder, cambió radicalmente» (27). Nos dice Djordjevic que la «Ley general sobre los Comités populares introdujo al mismo tiempo la representación de los productores. Además del Consejo de distrito o de población —cuerpo político—, el Comité popular de distrito o de población comprende ahora un Consejo de Productores. Esta ampliación del autogobierno de los productores, extendida de la esfera del poder económico y de la gestión social a la del poder político y a la del gobierno del Estado, era una consecuencia lógica y necesaria de la democratización de la gestión económica y de los cambios sobrevenidos en el dominio de las relaciones de propiedad» (28). También nos dice el citado autor

(24) E. KARDELJ: «La démocratie socialiste», cit., en *Questions actuelles*, cit., página 27.

(25) E. KARDELJ: «La démocratie socialiste», cit., en *Questions actuelles*, cit., página 28.

(26) V. SIMITCH: «La démocratie directe», cit., en *Questions actuelles*, cit., páginas 47-48.

(27) J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., pág. 29.

(28) J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 29-30.

que la transformación orgánica introducida en el ordenamiento constitucional de 1946 por las dos leyes antes citadas, y especialmente por la última —«verdaderas leyes constitucionales»—, implicaba la instauración de un nuevo sistema constitucional (29). Y la Ley constitucional sobre los fundamentos de la organización social y política de la República Federativa Popular de Yugoslavia y los órganos federales del Poder, promulgada el 13 de enero de 1953, modificó esencialmente, según Kardelj, la Constitución de 1946, estableciendo fuertes barreras contra el retorno del burocratismo y la restauración de las relaciones de capitalismo de Estado (30). La Ley constitucional modificaba, completaba y anulaba numerosas disposiciones y capítulos enteros de la Constitución de 1946, sin que la derogase en su totalidad, pero exigiendo su conformación gradual a los principios establecidos por la Ley constitucional de 1953 (31).

Podemos sintetizar todos los motivos que justificaron la promulgación de la Ley constitucional de 1953 con las palabras de Kardelj: «Desde 1948 a 1953, los Consejos obreros y la autonomía municipal tomaron forma. Se introdujeron cambios en el sistema económico y en los métodos de planificación. La propiedad social se la consideró como la negación de toda propiedad y no como el monopolio del Estado sobre la propiedad...» Todas estas transformaciones, nos dice Kardelj, desembocaron en la adopción de la Ley constitucional de 1953. Esta ley «abrió ampliamente el camino a la autogestión y a todos los cambios que esta práctica permitió realizar en las relaciones económicas. Marcó una ruptura categórica con los esquemas dogmáticos que frenaban los progresos de las relaciones económicas socialistas y la democratización del sistema político. Pero alejándose al mismo tiempo... de ciertas instituciones clásicas del Estado burgués» (32). La Ley constitucional está basada en los principios de la propiedad social (33) y del *self-government* económico y local, que no es más que una descentralización de las funciones ejecutivas, suprimiéndose, por ende, según Kardelj, el principio de la doble responsabilidad (34) o del centralismo democrático, base de la

(29) J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., pág. 32.

(30) Cfr. E. KARDELJ: «Rapport», cit., en *Le nouveau Droit*, cit., pág. 4; id., «Les bases sociales», cit., en *Questions actuelles*, cit., págs. 10-16. Según DJORDJEVIC la Ley constitucional de 1953 está «fundada en los principios de la propiedad social de los medios de producción y del autogobierno político y económico», en *La Yougoslavie*, cit., página 33.

(31) Cfr. E. KARDELJ: «Les bases sociales», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 9.

(32) E. KARDELJ: «Rapport», cit., en *Le nouveau droit*, cit., pág. 4.

(33) Vid. J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 37-40.

(34) Sobre el autogobierno de los productores en la democracia económica, vid. J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 41-50; E. KARDELJ: «La démocratie socia-

estructura piramidal y centralizada del Estado soviético (35). En Yugoslavia, a partir de la Ley constitucional de 1953, los órganos ejecutivos de cada unidad socio-económica responderán tan sólo ante el cuerpo representativo de

liste», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 39 y sigs. Como una de las consecuencias del principio del autogobierno económico y local se deriva la supresión del «sistema de la doble responsabilidad». Consiste, según KARDELJ, en que «cada órgano ejecutivo de cada organismo del Estado es responsable ante el cuerpo representativo de este organismo, pero también ante el organismo administrativo superior de la misma rama administrativa». «Detrás de la fórmula hipócrita de la doble responsabilidad se halla, en realidad —dice KARDELJ— el poder absoluto de la administración central y de la casta burocrática», en «Les bases sociales», en *Questions actuelles*, cit., págs. 18-19.

(35) A. DENISOV y M. KIRICHENKO afirman que el Estado soviético está basado en estos siguientes principios «genuinamente democráticos»: 1. En el de que «la soberanía o suprema autoridad del pueblo, es decir, la posesión de todo el poder pertenece al pueblo trabajador de las ciudades y de los campos». 2. En el de «la autodeterminación de los pueblos de la U. R. S. S., su igualdad en todas las esferas de la vida económica, estatal, cultural y socio-política». 3. En la «naturaleza electiva de todos los órganos del poder del Estado desde el más alto hasta el más bajo sobre la base del sufragio universal, igual, directo y secreto». 4. En la de la responsabilidad de todas las personas elegidas ante el electorado. 5. En el de la «organización del Estado soviético y de sus órganos sobre la base del centralismo democrático, que implica, por una parte, centralización de la administración del Estado, cumplimiento obligatorio de las directrices de los organismos más altos por los más bajos y responsabilidad de los organismos inferiores ante los superiores, y, por otra parte, formación extensiva de la iniciativa y actividad local.» 6. En el de la «dirección colegial o colectiva de los asuntos estatales, que es el principio supremo de la actividad de los órganos del Estado soviético», en *Soviet State Law*, Moscow, 1960, págs. 17-18. (El subrayado es nuestro.) H. CHAMBRE, en su libro *Le pouvoir soviétique. Introduction a l'étude de ses institutions*, París, 1959, pág. 92, dice: «Los responsables soviéticos oponen al principio político de la separación de poderes el principio del centralismo democrático, que es el fundamento de la estructura piramidal y centralizada del Estado tanto como del partido.» CHAMBRE caracteriza el principio del centralismo democrático por los siguientes rasgos: «1. Elección de todos los órganos del poder. 2. Rendición de cuentas de los elegidos y de los órganos elegidos ante sus electores, con la posibilidad para los elegidos de ser revocados antes de finalizar su mandato. Responsabilidad de los órganos ejecutivos elegidos ante los soviets. 3. Unidad del sistema de los órganos del Estado. 4. Carácter obligatorio de las decisiones del órgano superior para los órganos inferiores. Subordinación de los órganos ejecutivos al Soviet correspondiente y al órgano ejecutivo superior» (págs. 92-93). Por las dos primeras características el Estado soviético puede ser cualificado de democrático, pero, por las dos últimas de centralizado. El funcionamiento del régimen soviético lleva a acentuar la centralización a expensas de su carácter democrático. Por eso podemos decir con CHAMBRE que el «principio fundamental del régimen político del Estado soviético» es el centralismo (pág. 93). Sobre un estudio crítico del principio del centralismo democrático, vid. M. MOUSKHÉLY y Z. JEDRYKA: «L'évolution historique de l'Etat soviétique», en *Revue internationale de Droit comparée*, 1955, núm. 2.

las mismas, pero también deberán actuar de acuerdo con la ley. Se vuelve otra vez al principio de la legalidad (36).

La Ley constitucional de 1953 consagró el principio del autogobierno de los productores y sacó sus consecuencias. De entre ellas hemos de destacar la instauración, como segunda Cámara, en el seno de las asambleas populares (37) y de los comités populares (38) del Consejo de Productores. Ello implicaba una participación directa de los órganos de los trabajadores en la adopción de aquellas decisiones que afectasen a su esfera de actividad. Creemos innecesario resaltar que la institución típica yugoslava (39) del Consejo de Productores es, al menos formalmente, un intento hacia la realización de la democracia económica (40). y, partiendo del principio yugoslavo de la pro-

(36) Cfr. E. KARDELJ: «Les bases sociales», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 19. Para un estudio crítico del principio de la legalidad socialista, pero referido a Yugoslavia, vid. K. STOYANOVITCH: *Le régime socialiste yougoslave*, París, 1961, pág. 17, y capítulo IV, especialmente, págs. 110-116. Vid. de este mismo autor, y en el libro citado, el cap. III: «El sistema de la legalidad en su aspecto formal según la legislación yugoslava», especialmente págs. 86-199.

(37) Sobre la composición de las asambleas populares de la República federal y de las Repúblicas federadas y de las unidades autónomas, vid. C. IVOVICH BOUDON: *Organización política y constitucional de Yugoslavia*, Santiago de Chile, 1956, págs. 82-100, 136 y 139.

(38) Sobre la naturaleza política de los órganos de gobierno local propio, de los comités populares y su composición, vid. C. IVOVICH BOUDON: *Organización política*, cit., páginas 141 y sigs.; vid., también, J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 178-180.

(39) Dice KIRIL JASZENKO que «esta nueva estructura de la Asamblea popular de Yugoslavia, a tenor del artículo 24 de la Ley constitucional de 1953, no tiene paralelo en ningún otro país», especialmente debido a la creación del Consejo de Productores, en *Gsovki and Grzybowski, Government, Law and Courts in the Soviet Union and Eastern Europe*, I, Londres, 1959, pág. 441.

(40) Existen, fundamentalmente, dos grandes concepciones de democracia económica, la marxista y la que podríamos llamar burguesa. La diferencia existente entre estas dos concepciones radica, según DJORDJEVIC, en que en la concepción burguesa de democracia económica «el poder económico de los capitalistas no es abolido; ni la propiedad de los medios de producción ni el sistema capitalista, en general, son fundamentalmente modificados. La gestión obrera no se instituye con ello y mucho menos la autogestión obrera», en J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., pág. 42. H. JANNE, presidente de la Asociación Internacional de los Sociólogos de Lengua Francesa, nos dice: «Las sociedades del Este soviético y de democracia popular y las sociedades del Oeste, han dado dos concepciones diferentes de democracia económica. Para el Este es, ante todo, la apropiación colectiva de los medios de producción puestos al servicio de todos por el Estado en el cuadro de la planificación integral. Para el Oeste es, sobre todo, la extensión de la democracia al dominio económico en el cuadro de las fuerzas sociales organizadas, tales como los sindicatos y las organizaciones profesionales de los jefes de empresa. La concepción occidental considera, pues, esencialmente, de una parte, la democracia

propiedad social de los medios de producción, de la democracia socialista (41). Es también un instrumento para sustituir el sistema de la gestión administrativa estatal en materia de la producción y de la economía social. Según los autores yugoslavos, es un medio eficaz para evitar las tendencias burocráticas

en la empresa, y, de otra, mira a una representación democrática al nivel de... la economía en general.» JANNE nos ofrece una definición de democracia económica, pero con el respeto debido a la democracia política y a su infraestructura económica, que se traduce en estas palabras: «La democracia económica es, también, la atribución al trabajador, en el cuadro de las instituciones especializadas, de derechos y deberes ejercidos directamente o por delegación.» Estos derechos se traducen: 1. Controlar o gestionar la empresa. 2. En fijar algunos de los objetivos generales de la política industrial o financiera de la actividad a la que pertenece la empresa del trabajador. 3. En intervenir en la fijación, en cuanto trabajador organizado, de la política económica general, en H. JANNE, en *Structures sociales et démocratie économique* (Institut de Sociologie Solvay, Bruselas, 1961), págs. 10-14. Nos remitimos a la obra citada *Structures sociales...* para quien desee un estudio amplio y documentado sobre la democracia económica y sus relaciones con la empresa, planificación, sindicatos, tecnócratas, clases sociales, etc., págs. 75-205. Vid., especialmente M. DUVERGER: «Démocratie économique et pouvoir politique», en *Structures sociales*, cit., pág. 251-267.

(41) Los autores yugoslavos han ofrecido su propio concepto de democracia económica, distinta de la soviética o filosoviética y de la occidental, es decir, de la del capitalismo estatal y de la del capitalismo privado. Las bases de la democracia económico-socialista yugoslava son: propiedad social de los medios de producción —contra el capitalismo privado— y autogobierno de los productores tanto en el seno de la empresa —consejos obreros— como en la esfera nacional —consejos de productores— contra el capitalismo de Estado y el burocratismo. Sobre el concepto yugoslavo de democracia, vid. E. KARDELJ: «La démocratie socialiste», cit., en *Questions actuelles*, cit., páginas 25-26; J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 42-50. Sobre la autogestión obrera, vid. *La gestión obrera de las Empresas en Yugoslavia* (Publicación de la Oficina Internacional del Trabajo), Ginebra, 1962, especialmente, cap. V. Sobre el autogobierno obrero y la nueva concepción de la planificación económica —planificación indicativa, flexible, establecedora de las proposiciones de base— frente a la planificación rígida, total, centralizada del período 1947-1950, vid. J. MARCZEWSKI: *Planification et croissance économique des démocraties populaires*, I, París, 1956, pág. 296; vid. B. JELIC: «Le système économique yougoslave», en *Le régime et les institutions de la République populaire fédérative de Yougoslavie* (Institut de Sociologie Solvay), Bruselas, 1959, págs. 15-22; A. MARCHAL: *Systèmes et Structures économiques*, París, 1961, páginas 547-553; D. B. TODOROVITCH: *Le progrès techniques dans la formation de l'économie socialiste* (C. E. U. Nancy, 1962), págs. 8-14. Sobre la realización de la democracia económica en Yugoslavia y sus elementos, vid. M. FIÇZENSON: *Les éléments de la démocratie économique en Yougoslavie* (C. E. U. de Nancy, 1968); vid. B. JELIC: «Les traits caractéristiques du système de planification en Yougoslavie», en *La planification en cinq pays de l'Europe occidentale et orientale* (Norvège, Pays Bas-Yougoslavie-Pologne-U. R. S. S.) (Curso, en Nancy, 1962), págs. 66 y sigs., especialmente pág. 72. Para los autores yugoslavos toda auténtica democracia socialista en cuanto «forma de organización política del Estado», ha de estar basada en la propiedad social de los medios

en el sector económico (42). Pero, si bien se inició por los años 1950-1952 la autogestión obrera y el autogobierno local, no obstante, fue a raíz de la adopción de la Ley constitucional de 1953 cuando se extendió la autogestión social a otras esferas de la actividad social, transformándose, por tanto, las intervenciones estatales en funciones de autogestión social (43). Al menos éste era el intento aparente de los legisladores yugoslavos. Se hacía, pues, necesaria una nueva Constitución que reflejase esta nueva realidad socio-económica y socio-política.

La Ley constitucional de 1953 era todavía un compromiso «entre el antiguo sistema centralizado y el de la descentralización en todas las esferas». Tenía un carácter esencialmente político y social (44). Leyes constitucionales posteriores han venido a completar ésta de 1953. Decía Djordjevic, en 1959, que la promulgación de esas leyes constitucionales, «así como la evolución y la práctica socio-políticas durante los últimos años, ha hecho que la Ley constitucional se haya ido alejando de las disposiciones de la Constitución de 1946, que permanecía en vigor». Planteándose entonces el problema de si se deberían derogar «las disposiciones de la Constitución de 1946 que hubieran conservado una validez formal —principalmente las relativas a la organización socio-económica y a los derechos de los ciudadanos—, a fin de adoptar una Constitución enteramente nueva, una Constitución que tradujera más fielmente las relaciones, así como la estructura evolucionada de la democracia socialista» (45). Esta necesidad política y jurídica, a la vez, «de dar a la sustancia y a las formas de la organización socio-política de la Yugoslavia socialista... una expresión formal, adecuada y armoniosa», cristalizó en 1960 con la creación, por la Asamblea Popular Federal, de una Comisión de expertos, a la que ya nos hemos referido al comienzo de este trabajo (46).

La Comisión de expertos trabajó durante dos años, analizando las transformaciones socio-políticas y la realidad constitucional yugoslava, así como

de producción y en el autogobierno económico y, por tanto, social y político de los trabajadores; vid., al respecto. E. KARDELJ: «La démocratie socialiste», cit., en *Questions actuelles*, cit., págs. 24-76; J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 91-98.

(42) Cfr. E. KARDELJ: «La démocratie socialiste», cit., en *Questions actuelles*, cit., página 60.

(43) Cfr. E. KARDELJ: «La démocratie socialiste», cit., en *Questions actuelles*, cit., páginas 64-65; J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 26-30. Sobre la «gestión social de la Universidad», vid. A. PHILIP: *La démocratie*, cit., págs. 168-170. Confróntese E. KARDELJ: «Rapport», cit., en *Le nouveau droit yougoslave*, cit., pág. 4.

(44) P. YANKOVITCH: «La Yougoslavie adopte», cit., en *Le Monde*, cit., página 3, col. 1.^a

(45) J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 33-34.

(46) Vid. *Le nouveau droit yougoslave*, cit., págs. 1 y sigs.

su conformidad con aquellas transformaciones. Llegó a la conclusión de que era necesario crear un nuevo texto constitucional que armonizara, por una parte, los diversos textos constitucionales vigentes, dándoles unidad, y que, por otra, los completara o modificara en función de las nuevas exigencias socio-políticas. La Asamblea Popular Federal aprobó la proposición de la Comisión de expertos y nombró una Comisión constitucional para que preparara un anteproyecto constitucional. Eduardo Kardelj, vicepresidente en aquel entonces del Consejo Ejecutivo Federal, fue el presidente de dicha Comisión (47).

B) *El anteproyecto constitucional: sus principios*

En septiembre de 1962 se presentó el anteproyecto constitucional a la Asamblea Popular Federal, y, en los días 20 y 21 del citado mes, fue examinado por la Asamblea Popular Federal y el Consejo Federal de la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador reunidos en sesión común. Observemos que la participación de la Alianza Socialista en la elaboración de un nuevo texto constitucional no estaba prevista por la Constitución. En efecto, el artículo 15, apartado 1.º, disponía que era de competencia exclusiva de la Asamblea Popular Federal entender en materia de modificación constitucional. A este respecto, el Presidente Tito, en el acto de apertura de la Asamblea Constituyente-constituída, decía: «Esta reunión común del Consejo Federal de la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador de Yugoslavia y de la Asamblea Nacional Federal reviste una importancia particular. Ella permite, en efecto, a los dos Organismos dirigentes más autorizados de Yugoslavia examinar en común el anteproyecto de la Constitución: la Asamblea Nacional, en su cualidad de Cuerpo legislativo, y el Consejo Federal de la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador de Yugoslavia, en su cualidad de Organismo político más amplio» (48).

Como presidente de la Comisión constitucional, Eduardo Kardelj presentó una relación sobre los principios de la nueva Constitución, que tendremos muy en cuenta al estudiar el texto constitucional (49). La relación

(47) Cfr. *Le nouveau droit yougoslave*, cit., pág. 2; vid. A. VATRUSA: *La Constitution de la République socialiste fédérative de Yougoslavie* (Conferencia pronunciada en Roma, 1963, policopiada), pág. 1.

(48) J. B. TITO: «L'allocution d'inauguration de ...», en *Questions actuelles du socialisme*, núms. 66-67, Belgrado, octubre-diciembre 1962, pág. 5.

(49) Vid. *Le nouveau droit yougoslave*, cit., págs. 3-36, y un extracto de la misma relación de KARDELJ en *Yugoslav survey*, III, núm. 11, Belgrado, octubre-diciembre 1962, páginas 1529-1556.

de Kardelj inauguró el debate general en torno al anteproyecto. Intervinieron muchas personalidades políticas en dicho debate, pero sus discursos fueron todos apologeticos del anteproyecto constitucional. No se produjo una verdadera discusión parlamentaria, al menos por lo que se deduce de los discursos pronunciados, que hemos tenido ocasión de leer en el volumen 66-67 de *Questions actuelles du Socialisme* (50).

Los diversos oradores de la Asamblea Constituyente-constituída yugoslava pusieron de relieve diversos aspectos o principios del anteproyecto constitucional, pero ninguno lo criticó (51). De todas las intervenciones en torno al anteproyecto, quizá fue la de Crvenkovski la más rica en sugerencias. Crvenkovski, después de poner de relieve la inspiración comunista del anteproyecto, indicó los dos elementos esenciales del desarrollo socialista yugoslavo que encontraron su reflejo en el seno del anteproyecto: «a) Extensión de la propiedad social de los medios de producción hasta la socialización total; se trata, en otros términos, del proceso de transformación de la propiedad del Estado en propiedad social y de la socialización de las supervivencias de la propiedad privada; y b), aniquilación paulatina de Estado a través de las diversas formas de la autogestión obrera y social...». Es decir, para Crvenkovski el anteproyecto constitucional se basaba, en último término, sobre el hombre trabajador, «titular de una democracia real en todos los sectores de la vida social.» Para él, la propiedad social de los medios de producción, por una parte, y por otra, el principio de la autogestión obrera, social y política constituían los dos pilares del anteproyecto constitucional. Todas las demás disposiciones constitucionales del anteproyecto no eran más que consecuencias de estos principios: «en el momento de la promulgación de la Ley constitucional de 1953, la autogestión social se hallaba todavía en estado embrionario. Más adelante entra en una fase nueva, una fase superior», por cuanto que, al extenderse el principio de la autogestión del campo económico a otras

(50) Cfr. *Questions actuelles*, cit., págs. 66-128.

(51) Vid., por ejemplo, MIKA SPILJAK, vicepresidente, en aquel entonces, del Consejo Central de Sindicatos de Yugoslavia, que se fijó en el principio de la autogestión. Dice de él que es «uno de los rasgos característicos y fundamentales de nuestro sistema social y económico socialista», consagrado en el anteproyecto, que dispone explícitamente, que «son anticonstitucionales las disposiciones y los actos... que atenten contra el derecho de autogestión de los trabajadores o de las organizaciones de trabajo, definido por la presente Constitución», en *Questions actuelles*, cit., pág. 96; KOCA POPOVIC, secretario que fue de Estado para Asuntos Exteriores, analizó los principios fundamentales de la política exterior yugoslava contenidos en el apartado VI de la parte introductoria del anteproyecto y, especialmente, el principio de la coexistencia pacífica y cooperación activa entre países independientes, «como condición primera de la paz y del progreso social en el mundo». (pág. 79).

esferas de la actividad social, se vino a identificar, según el citado autor, el *status* de todos los trabajadores independientemente de la organización de la que formaban parte y de las tareas confiadas a la misma: «No puede haber productores libres de ciertas organizaciones y empleados asalariados en otras si el Estado es un Estado socialista» (52).

Prescindiendo de otras intervenciones, como la de Jozè Vilfan, vicepresidente entonces del Consejo Ejecutivo de la República Popular de Slovenia, que se fijó en el problema de la elaboración y contenido de los Estatutos municipales y de su conformidad con la Constitución federal (53), y de Jerko Radmilovic, secretario, entonces, del Comité Legislativo del Consejo Federal de la Asamblea Popular Federal, que analizó brevemente la nueva institución del Tribunal Constitucional y de su competencia (54), nos fijaremos brevemente en la intervención de Veljko Vlahovic, en aquella época secretario de la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador de Yugoslavia, pues él prestó especial atención al *ról* social a desempeñar por las fuerzas políticas y para-políticas (la Liga de los Comunistas, la Alianza Socialista, la Confederación de Sindicatos y otras organizaciones) en la edificación del socialismo y en el seno de la estructura constitucional. Nos dice Vlahovic que «introduciéndose en nuestra Constitución, bajo una forma, además, específica, formulaciones de principio sobre el *ról* de las fuerzas socialistas conscientes, se subraya que se trata de una materia constitucional, lo que no deja de tener una significación profunda». De esta manera los constituyentes yugoslavos quisieron reflejar netamente su «posición acerca de la naturaleza del Estado socialista en el período de transición». El *ról* y control de las fuerzas sociales políticas, afirma Vlahovic, son importantes y necesarios si se quiere evitar la anarquía y la degeneración durante el proceso de edificación del socialismo. Según Vlahovic, «la lucha y defensa del principio de la autogestión social —base de la nueva Constitución— no puede llevarse a cabo más que por las fuerzas socialistas conscientes y organizadas» (55). La Constitución de 1963 atribuye a estas fuerzas socio-políticas la misión educativa y de control social contra todo atentado a los derechos de los ciudadanos y especialmente contra el derecho de autogestión (56).

(52) Vid. discurso de K. CRVENKOVSKI, en *Questions actuelles*, cit., págs. 85, 86 y 93.

(53) Vid. discurso de J. VILFAN, en *Questions actuelles*, cit., págs. 95-103.

(54) Vid. discurso de J. RADMILOVIC, en *Questions actuelles*, cit., pág. 104-109.

(55) Vid. discurso de V. VLAHOVIC, en *Questions actuelles*, cit., págs. 111 y sigs.

(56) Cfr. tit. VI de la parte introductoria «Principios fundamentales» de la Constitución de la República socialista federal de Yugoslavia: «Por su actividad de orien-

El anteproyecto formulaba, por vez primera, el *rôl* social de las fuerzas políticas. Vlahovic se encargó de resaltar este aspecto constitucional, así como su misión de velar contra la aparición de fenómenos antisocialistas.

Después de dos días de debates en torno al anteproyecto constitucional, el Presidente Tito cerró la sesión con un discurso en el que denunciaba la carencia de una cultura socialista a escala nacional y ciertas manifestaciones de «burocratismo masivo, debido a los funcionarios de los grados inferiores...» Terminaba su discurso dando gracias a la Comisión constitucional por su trabajo y augurándose un debate público fructífero (57).

En el mismo mes de septiembre de 1962 se sometió el anteproyecto constitucional a discusión pública. Dice Antón Vratusa que «más de seis millones de ciudadanos, o sea más de la mitad de los electores inscritos, participaron en esta gran consulta popular. Se realizaron más de 70.000 reuniones, de las que surgieron 70.000 observaciones, sugerencias y proposiciones dirigidas a la Comisión constitucional, al Comité Federal de la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador y a otros Organismos sociales o técnicos centrales». Y continúa diciéndonos el entonces subsecretario de Estado, Antón Vratusa, que «la discusión de la nueva Constitución ha venido a ser... la acción política más grande de la posguerra, en la que los estratos populares... han podido manifestar plebiscitaria y masivamente su aprobación a la evolución seguida hasta el presente en el país. Así como a los principios en los que descansa la nueva Constitución» (58).

Las diversas sugerencias y observaciones hechas al anteproyecto, en la discusión popular general, motivaron que la Comisión constitucional formulase con más precisión todavía, en el curso de la última redacción de la nueva Constitución, los postulados fundamentales de la misma. Un simple cotejo del anteproyecto constitucional y de la nueva Constitución nos puede convencer de ello. Y así, la nueva Constitución, según A. Vratusa, precisó todavía más el estatuto socio-económico del trabajador, su derecho a la autogestión, así como los otros derechos y libertades del hombre; el meca-

tación ideológica y política en las condiciones de la democracia socialista y de la autogestión social, la Liga de los comunistas es la animadora principal de la actividad política destinada a proteger y a desarrollar las adquisiciones de la revolución socialista y las relaciones socialistas y, sobre todo, a reforzar la conciencia social y democrática socialista de los hombres». El texto constitucional que utilizaremos en nuestras consultas es el publicado en versión francesa por el «Secretariat à l'information pres le Conseil executif fédéral», Belgrado, 1963.

(57) Vid. discurso de clausura del Presidente Tito, en *Questions actuelles*, cit., páginas 123-128.

(58) A. VRATUSA: *La Constitution de la République socialiste*, cit., págs. 1-2.

nismo de la autogestión social en el seno de las organizaciones de trabajo, así como los derechos y deberes de éstas; el estatuto de la empresa, organización de trabajo autónomo; las relaciones sociales en el seno del municipio, colectividad socio-económica de base en donde se efectúa la conciliación de los intereses individuales y generales; los principios que regulan la distribución del producto social obtenido con los medios de producción del patrimonio social, concebido como la base común del trabajo individual y asociado; la planificación y otras fórmulas de orientación social, en particular las fórmulas de autogestión directa en el seno de las organizaciones de trabajo (asamblea de productores) y del municipio (reunión de electores, referéndum, etc.); los principios del sistema político en el que vive y trabaja el trabajador, que deben permitirle realizar sus derechos definidos por la Constitución, controlar la actividad de los órganos que asumen funciones públicas, influir sobre su actividad, es decir, participar en el proceso decisorio, bien sea directamente, bien a través de sus representantes elegidos; el mecanismo gracias al cual se garantizarán los principios de la autogestión social, tanto contra las tendencias centralizadoras como contra las tendencias localistas y anarquistas (59). Todas estas precisiones conceptuales motivaron que muchos artículos fueran desdoblados, con el consiguiente aumento de su número, pasando de 245, en el anteproyecto, a 259 en la nueva Constitución.

Claro que si bien la última redacción del texto constitucional precisó más sus propios principios fundamentales, ello no implicaba que, de hecho, los ciudadanos fueran a gozar de una mayor libertad política. La Liga de los comunistas y la Alianza Socialista continuarían teniendo un *rôle* importantísimo en el seno de la estructura constitucional, como claramente manifestó en el seno de la Constituyente el secretario de la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador (60).

De entre todas las modificaciones introducidas en la nueva redacción de la Constitución, deben destacarse dos, fundamentalmente, a saber: la creación de la figura de un vicepresidente de la República (61) y la modificación

(59) Cfr. A. VRATUSA: *La Constitution de la République socialiste*, cit., págs. 2 y siguientes.

(60) Vid. discurso de V. VLAHOVIC, en *Questions actuelles*, cit., págs. 111 y sigs.

(61) Cfr. arts. 164, ap. 5.º, y 223, de la Constitución yugoslava del 7-4-1963, con los correspondientes artículos del anteproyecto constitucional, arts. 153, ap. 5.º, y 213. En 1967, tras haber aprobado el Consejo de las Nacionalidades y la Cámara Federal una serie de propuestas de revisión de la Constitución, que apuntaba a conceder a cada una de las Repúblicas federadas mayor autonomía y posibilidades de participación directa —a través del citado Consejo de las Nacionalidades— en la elaboración y en las deliberaciones sobre materias de política exterior, de defensa nacional... se aprobaron

del nombre de Yugoslavia, que ya no sería, como disponía el encabezamiento del anteproyecto constitucional y el artículo 2.º, ap. 1.º, «República Federal Socialista de Yugoslavia», sino República Socialista Federativa de Yugoslavia (62). El cambio no estuvo desprovisto de contenido político, antes al contrario, se llevó a cabo tal mutación, en el orden de las palabras, para subrayar el carácter esencial de la organización social de Yugoslavia (63).

II. LA CONSTITUCIÓN YUGOSLAVA DEL 7 DE ABRIL DE 1963

La Asamblea Popular Federal aprobó en la sesión del 7-8 de abril de 1963 la nueva Constitución. Dicha Constitución, junto con las Constituciones de las seis República federadas que se han promulgado y con los nuevos Estatutos municipales, que también se promulgaron en el espacio de un año, constituyen la nueva organización constitucional de Yugoslavia.

La Asamblea Popular Federal, después de haber adoptado por unanimidad la nueva Constitución yugoslava, se autodisolvió. La nueva Asamblea Federal se eligió en el mes de junio. El 3 de dicho mes las Asambleas municipales eligieron los diputados a los cinco Consejos de autogestión social que sustituyeron al antiguo Consejo de Productores, y el 16 del mismo mes se eligieron los diputados al Consejo Federal mediante escrutinio directo y secreto (64).

también otras dos enmiendas importantes a la Constitución: la abolición de la institución de vicepresidente de la República y la posibilidad de confiar a un miembro del Consejo Superior de Defensa «algunas funciones de la competencia del Comandante en Jefe» que le corresponden al Presidente de la República. De esta manera queda abolida también la institución de vicecomandante supremo de las Fuerzas Armadas. Se trata de enmiendas que tienen por finalidad evitar los peligros del culto a la personalidad tras la desaparición de Tito. Para los políticos y teóricos yugoslavos estas enmiendas responden a la siguiente idea: en el sistema de autogestión y de responsabilidad colegiada —base teórica de la Constitución actual yugoslava— todas las funciones, a excepción de las del Presidente de la República, deben inspirarse en el principio de la colegiabilidad. A partir de este momento el Presidente de la República, en caso de ausencia o de impedimento, será sustituido no ya por el vicepresidente, cuya institución ha sido abolida, sino por el presidente del Parlamento, y, en su caso, por un miembro del Consejo de la Defensa Nacional. Para los autores yugoslavos las citadas enmiendas a la Constitución corresponden mejor al sistema político y social vigente.

(62) Vid. Título de la Constitución y arts. 1.º y 2.º de la misma.

(63) Cfr. P. YANKOVITCH: «La Yougoslavie adopte», cit., en *Le Monde*, cit., página 3, col. 3.

(64) Cfr. P. YANKOVITCH: «La Yougoslavie adopte», cit., en *Le Monde*, cit., página 3, col. 3.ª

La Constitución de la Federación yugoslava, en su calidad de tal, establece, por una parte, «lo que es común a todas las comunidades socio-políticas, desde la Federación al Municipio, pasando por la República. Estas son las disposiciones constitucionales únicas y comunes que representan los principios fundamentales; de acuerdo con las mismas deberán elaborarse las Constituciones de las Repúblicas y los estatutos de autogestión», y, por otra parte, la Constitución, en su calidad de Constitución federal, contiene las disposiciones relativas a la Federación y a sus competencias, a «la estructura y poderes de los órganos federales, así como a sus relaciones mutuas» (65).

Por tanto, la Constitución federal yugoslava del 7 de abril de 1963 tiene dos partes fundamentales:

- A) Principios comunes a todas las comunidades socio-políticas (66); y
- B) Principios privativos de la Federación yugoslava (67).

El objeto de este trabajo está dedicado al estudio de los principios comunes a todas las comunidades socio-políticas, es decir, al primer apartado en el que hemos dividido la actual Constitución yugoslava.

Principios comunes a todas las comunidades socio-políticas

La Constitución regula los principios comunes a todas las comunidades socio-políticas en los siguientes apartados:

a) Parte introductoria: Principios fundamentales. b) La parte primera en que se divide la Constitución comprende los principios fundamentales comunes del sistema socio-económico y socio-político de Yugoslavia. Se titula: «Organización social y política». Se divide en siete títulos: Título I. Disposiciones introductorias. Título II. La organización socio-económica. Título III. Las libertades, los derechos y los deberes del hombre y del ciudadano. Título IV. Los fundamentos del sistema político. Título V. Las comunidades socio-políticas. Título VI. Los Tribunales y el Ministerio público; y Título VII. La constitucionalidad y la legalidad.

Las normas sobre la organización constitucional yugoslava, en su aspecto

(65) Vid. «Exposé des motifs de l'avant-projet de la Constitution de la République fédérative socialiste de Yougoslavie», en *Le nouveau droit yougoslave*, cit., pág. 39.

(66) Cfr. Parte introductoria, Principios fundamentales y Parte primera (arts. 1.º-159) de la Constitución.

(67) Arts. 160-257 de la Constitución.

común, podrían subdividirse en dos grandes secciones: A) El sistema socio-económico yugoslavo; y B) El sistema socio-político yugoslavo. La visión conjunta del sistema socio-económico y socio-político nos ofrecerá el concepto yugoslavo de democracia socialista en el momento presente.

A) *El sistema socio-económico yugoslavo*

Las disposiciones contenidas en el Título II definen «los principios que constituyen el fundamento del sistema socio-económico positivo. Estos principios representan un todo con los principios fundamentales...» (68) contenidos en la parte introductoria (69). En los Títulos III y V se contienen también disposiciones referentes a la organización socio-económica.

La presente sección podría quedar dividida en los siguiente sub-apartados, que nosotros solamente enunciarnos:

- a) Fundamentos de la organización socio-económica.
- b) Organizaciones de trabajo.
- c) Formas del derecho de propiedad.
- d) Funciones de las comunidades socio-políticas.
- e) Unidad del sistema socio-económico; y
- f) Autogestión social o democracia económica.

De todos estos puntos nos fijaremos, brevemente tan sólo, en el primero, porque lo consideramos la base de los restantes.

Fundamentos de la organización socio-económica.—La Constitución proclama en sus artículos 6.º y 7.º, respectivamente, que «la base de la organización socio-económica de Yugoslavia está constituida por el trabajo libremente asociado sobre los medios de producción y otros instrumentos de trabajo pertenecientes a la sociedad y por la autogestión de los trabajadores en la producción y en el reparto del producto social en el seno de la organización de trabajo y de la comunidad social». «El trabajo y los resultados del trabajo determinan la condición material y social del hombre. Nadie puede adquirir, ni directa ni indirectamente, un provecho material o cualquier otro explotando la fuerza de trabajo de otro». Como vemos por la simple lectura de estos artículos, los fundamentos de la organización socio-econó-

(68) Cfr. «Exposé des motifs», cit., en *Le nouveau droit*, cit., pág. 48. Vid. J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 35-83.

(69) Cfr. Parte introductoria, Principios fundamentales, II, de la Constitución.

mica yugoslava están constituidos por estos dos factores: a) Propiedad social de los medios de producción y de los otros instrumentos de trabajo; y b) El trabajo libremente asociado de los trabajadores, que se ejerce sobre y con estos medios, y cuya máxima y auténtica expresión es la autogestión de los trabajadores en la producción y en el reparto del producto social. El principio de la propiedad social y el de la autogestión social forman un todo indivisible, en cuanto criterio diferenciador del sistema socio-económico yugoslavo en relación con los sistemas socio-económicos burgueses y de capitalismo de Estado (70).

Según los autores yugoslavos, la propiedad social ofrece ya las condiciones esenciales necesarias para la supresión del asalariado, pero no es sino con el sistema de la autogestión de los trabajadores como se puede abolir completamente la explotación del hombre por el hombre... (71).

1) *La propiedad social*.—Si pensamos que el régimen de bienes es un problema clave para los marxistas (72), no nos hemos de extrañar que los constituyentes yugoslavos se preocupasen del mismo desde los primeros artículos de la Constitución, así como que definiesen el concepto de propiedad

(70) Vid. «Exposé des motifs», cit., en *Le nouveau droit*, cit., págs. 51-56. Sobre las diferencias existentes entre el sistema socio-económico yugoslavo anterior a 1962 y los sistemas de capitalismo estatal, por una parte, y, por otra, de capitalismo privado, vid. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 37-50. Las razones aducidas por el profesor de Derecho constitucional de Belgrado para diferenciar el sistema socio-económico yugoslavo de los demás son, con mayor razón, válidas y aplicables para el sistema creado por la Constitución yugoslava de 1963.

(71) Vid. J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 37-50; E. KARDELJ: «Les principes de l'Avant-projet de la Constitution de la République Fédérative socialiste de Yougoslavie», en *Questions actuelles*, cit., págs. 11-15, 18-22 y 28; vid. «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit yougoslave*, cit., pág. 50; vid. discurso de M. SPILJAK, en *Questions actuelles*, cit., páginas 96 y 72; vid. discurso de K. CRVENKOVSKI, en *Questions actuelles*, cit., páginas 85-94.

(72) Dice el jurista soviético M. V. KOLGANOV que «en el fondo de todo régimen social se encuentra una forma histórica de propiedad. De esta manera la cuestión de la propiedad ha sido siempre una de las cuestiones más actuales en la historia de la sociedad humana», cit., por H. CHAMBRE: *Le pouvoir*, cit., págs. 119-120. El profesor yugoslavo DJORDJEVIC dice que «el derecho de propiedad de los medios de producción es la institución fundamental de todo régimen social y político, que refleja las relaciones esenciales que se establecen en la producción y de las que dependen, en última instancia, la naturaleza del poder político y la verdadera condición del hombre. La cuestión primaria de toda sociedad es, en efecto, saber de quién dependen los medios de producción y quién decide la repartición de los productos del trabajo humano», en *La Yougoslavie*, cit., pág. 37.

social y especificasen el contenido de la misma, como también de las otras formas de propiedad: la privada y la personal (73).

La Comisión constitucional define la propiedad social como una «nueva categoría del derecho constitucional, o más exactamente, del derecho de autogestión social» (74). El concepto de propiedad social se diferencia del de propiedad privada y del de propiedad estatal en cuanto que su titular y autogestor es la sociedad. El instrumento de la misma es la colectividad obrera, bien de una empresa, bien de cualquier tipo de servicios sociales. «La propiedad social designa las relaciones sociales fundamentales en la producción y en el reparto del producto social, que son aseguradas por la autogestión del trabajador en el proceso del trabajo liberado» (75).

La propiedad social es la negación del derecho de propiedad jurídico-clásico, en cuanto que «ni la colectividad obrera, ni la organización de trabajo, ni los órganos de la comunidad social poseen un derecho de propiedad sobre estos medios en el sentido de que gocen del derecho exclusivo de disponer de los mismos y del derecho exclusivo a apropiarse del producto del trabajo social que realizan» (76). Este mismo carácter viene confirmado por el artículo 8.º, cuando afirma la inalienabilidad de los medios de producción y de otros medios que sirven al trabajo social (industrias, escuelas, hospitales, etc.), así como de las riquezas minerales y otras fuentes de riqueza na-

(73) Cfr. Parte introductoria, II, III y Título II, especialmente, arts. 8.º, 20, 23-25 de la Constitución yugoslava de 1963; vid. E. KARDELJ: «Les principes de l'Avant-projet», cit., en *Questions actuelles*, cit., págs. 14-16; vid. «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., páginas 44, 51-53 y 62-63. El régimen de bienes yugoslavo cristaliza, pues, en tres formas de propiedad: a), propiedad social (cfr., por ejemplo, el art. 8.º); b), propiedad privada (cfr., por ejemplo, el art. 21, apartados 2.º, 3.º y 4.º y art. 22), y c), propiedad personal (cfr., por ejemplo, el art. 23). Sobre las analogías del régimen de bienes yugoslavo con el soviético, compárese este régimen con el soviético, expuesto por A. DENISOV y M. KIRICHENKO: *Soviet State Law*, cit., págs. 111-125. Sobre este particular, vid. el «Rapport» presentado por M. H. FABRE: «Democratie populaire et democratie socialiste» al coloquio tenido en Estrasburgo (abril, 1966), en *Les Formes de l'Etat Socialiste* (París, 1968), págs. 36-39. El enfoque de FABRE sobre la propiedad social en Yugoslavia era —como le acusaba DJORDJEVIC al abrirse la discusión— «demasiado jurídico, basado en conceptos elaborados por la ciencia jurídica occidental», en *Op. cit.*, pág. 80. Sobre las tres formas de propiedad en Yugoslavia, vid. J. DJORDJEVIC, en *Les Formes*, cit., páginas 79-81.

(74) «Exposé des motifs», preparado por la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 44.

(75) «Exposé des motifs», preparado por la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 44. Vid. J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 40-41.

(76) «Exposé des motifs», cit., preparado por la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 52.

tural. En el fondo, quiere decir que en ningún caso son objeto de propiedad privada.

El régimen de bienes establecido por la nueva Constitución no es más que una continuación y acentuación del sistema económico, que, si bien encontró su consagración constitucional con la Ley constitucional de 1953 (77), empezó a existir en Yugoslavia a partir de 1950. Como nos dice el profesor Borivoje Jelic, «en el período comprendido entre 1950-1952 se modificó el sistema de organización y de gestión de la vida económica. Se introdujeron también cambios en otros sectores de los servicios sociales y públicos y, más ampliamente, de la vida político-social. Se pusieron así los fundamentos de lo que se llama hoy día el sistema económico yugoslavo. La base de todos estos cambios consiste en la instauración de la autogestión en la economía y en toda una serie de otros sectores de los servicios públicos y sociales. Este proceso ha venido acompañado de una amplia descentralización de la organización de los Poderes públicos, de la Administración y de la economía» (78).

Con la Ley de 1950 sobre la gestión de las empresas por las colectividades de trabajo se instauró el sistema de la gestión obrera, es decir, comenzó lo que se llamó desde un principio «la experiencia yugoslava», y que se ha convertido, según B. Jelic, en una realidad «en la que vive y se desarrolla un país socialista» (79).

Yugoslavia, a partir de su expulsión de la Kominform, en 1948, y de su ruptura con Rusia, empezó, con decisión y entusiasmo, a buscar nuevas vías hacia el socialismo. Y en la búsqueda de sus propias vías hacia la socialización de su economía nos ofrece un curioso espectáculo: paraliza la colectivización de la tierra. A partir de 1948, Yugoslavia, en su tendencia contra el capitalismo de Estado, contra la propiedad estatal —propia del sistema económico soviético (80)—, comenzó a practicar una cierta política económica pluralista, y que se manifestará, según Fabre, tanto en el sector agrícola como industrial o comer-

(77) Cfr. art. 4.º de la Ley constitucional sobre los fundamentos de la organización social y política de la República federal popular de Yugoslavia y los órganos federales del poder (13-1-1953), en J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., pág. 20.

(78) B. JELIC: «Les traits caractéristiques», cit., en *La planification en cinq pays*, cit., pág. 72.

(79) B. JELIC: «Le système économique», cit., en *Le régime et les institutions*, cit., página 27.

(80) Sobre la propiedad estatal en la U. R. S. S., vid. A. DENISOV y M. KIRICHENKO: *Soviet State Law*, cit., págs. 114-121; Vid. H. CHAMBRE: *Le pouvoir soviétique*, cit., págs. 120-121; cfr. arts. 5.º y 6.º de la Constitución (ley fundamental) de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, en A. DENISOV y M. KIRICHENKO: *Soviet State Law*, cit., pág. 372.

cial. Con el Decreto de 30 de marzo de 1953, por el que se dejaba en libertad a los labradores de formar parte de las Cooperativas agrícolas, el número de Cooperativas, de 6.994 en 1952, quedó reducido a 1.200 en 1953. De esta manera se volvía otra vez a la propiedad privada de la tierra. Por tanto, a partir de estas fechas hay en Yugoslavia una coexistencia neta de la «propiedad pública y de la propiedad privada» de la tierra, pero estando esta última en mayoría (81).

No estamos de acuerdo con Fabre cuando afirma que los yugoslavos, después de 1948, restringieron «el carácter público de la propiedad de las empresas industriales o comerciales», porque (aunque quisieron realizar un sistema de propiedad social de los medios de producción en el que los verdaderos gestores fueran los mismos trabajadores) de hecho han caído «en el sistema municipal, sistema en el que la propiedad de la Empresa pertenece al Municipio, siendo éste la unidad de producción que agrupa las Empresas de un territorio determinado» (82). Discrepamos de Fabre por las siguientes razones: a) Los yugoslavos no hablan de propiedad municipal, sino de propiedad social, y niegan cualquier analogía entre propiedad social y cualquier otro tipo de propiedad que pueda recordar un cierto capitalismo de Estado; y b) Como consecuencia de esta oposición a un cierto capitalismo de Estado —como sería, pero en grado menor, la llamada por Fabre «propiedad municipal» (83), los yugoslavos afirman, por una parte, el carácter inalienable de los bienes objeto de propiedad social (84), y por otra parte (y esto cree-

(81) M. H. FABRE: «L'unité du pouvoir d'Etat dans les démocraties populaires et en Yougoslavie», en *Le régime et les institutions*, cit., pág. 97. Vid. del mismo autor, "Rapport" sobre «Democratie populaire», cit., en *Les Formes*, cit., págs. 36-39.

(82) M. H. FABRE: «L'unité du pouvoir», cit., en *Le régime et les institutions*, cit., páginas 97-98.

(83) M. H. FABRE sabe, nos dice, que «los yugoslavos hablan de propiedad social y no municipal. Pero, por una parte, el municipio dispone de prerrogativas sobre la propiedad y, por otra —se pregunta FABRE—, ¿qué es esa misteriosa propiedad social sin un soporte jurídico personal?», en «L'unité du pouvoir», cit., en *Le régime et les institutions*, cit., pág. 98, núm. 1. Vid. del mismo autor, «"Rapport" sobre Démocratie populaire», cit., en *Les Formes*, cit., págs. 38-39.

(84) El art. 8.º del anteproyecto constitucional establecía, expresamente, el carácter inalienable de los bienes objeto de propiedad social, en *Le nouveau droit yougoslave*, cit., pág. 14; cfr. «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit yougoslave*, cit., pág. 52. Los constituyentes yugoslavos suprimieron del art. 8.º del anteproyecto constitucional el carácter expresamente «inalienable» de tales bienes, pues lo consideraron superfluo ya que el concepto de propiedad social implica de por sí el carácter de enajenabilidad de los bienes en cuestión. Cfr. art. 8.º de la Constitución de la República socialista federal de Yugoslavia.

mos que es esencialísimo), afirman, como derecho inviolable, el derecho del ciudadano a la autogestión social (85). Con esto se diferencia el sistema económico yugoslavo del sistema de capitalismo estatal y de cualquier tipo de sistema análogo al estatal, como sería el de la llamada propiedad municipal.

Con el sistema, pues, de la propiedad social no se restringe el carácter público de la propiedad de las empresas industriales o comerciales, sino que, según los autores yugoslavos, se le da un carácter público más auténtico todavía. El titular público es el pueblo trabajador yugoslavo, gestor de los bienes sitios en la República socialista federativa de Yugoslavia (86). Claro que esto puede ser verdad en el plano de la teoría. En la realidad puede que ocurra que el usufructuario auténtico de los bienes sea o sean los miembros del consejo obrero o del personal directivo de la empresa. ¿Qué responsabilidad decisiva le puede caber en esta posible o real desviación de la teoría económica yugoslava a la Liga de los comunistas o a la Alianza Socialista? Es difícil precisarlo. Lo que sí creemos, aunque sin fundamento empírico alguno, es que el principio de la gestión obrera de las empresas puede quedar reducido a letra muerta, pero no es nuestro objetivo adentrarnos en este problema (87). Nos referimos en seguida al otro principio fundamental de la organización económica yugoslava: el principio de la autogestión social.

2) *La autogestión social.*—La autogestión obrera no es más que «una forma concreta» de realización de la autogestión social «en las relaciones sociales que se derivan del trabajo colectivo» (88). La Ley constitucional de 1953

(85) Cfr. art. 34 de la Constitución.

(86) Vid. J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 44-45 y 48; cfr. Parte introductoria, IV, y art. 1.º de la Constitución.

(87) En el libro publicado por la Oficina Internacional de Trabajo sobre *La gestión obrera de las Empresas en Yugoslavia*, cit., leemos: «No hay que olvidar, en efecto, que las colectividades de Empresa, lejos de vivir aisladas en un círculo cerrado, abren de par en par sus puertas a la influencia de las instituciones y organismos ajenos a ellas, que represtan la comunidad social de la nación o de alguna de sus partes. Esta influencia, que suele calificarse de presión social y que puede modificar profundamente el alcance de los estímulos económicos, es, quizá, más determinante, porque en un régimen político con un solo partido obra inevitablemente en un ambiente impregnado de una misma ideología cuyos fundamentos no se ponen en tela de juicio. Es un hecho que el sistema de gestión obrera, tal y como funciona en Yugoslavia, no se instauró sino después de profundas reformas en el conjunto de las estructuras políticas y económicas del país, y que sería difícil disociarlo de ellas» (pág. 332).

(88) «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 53.

consagraba tan sólo el principio de la autogestión obrera, es decir, lo limitaba al campo de las organizaciones económicas (89). Si bien es verdad que leyes posteriores extendieron el principio de la gestión social a otras esferas de actividad, verbigracia, la universitaria (90), también lo es que la nueva Constitución marca un progreso en relación con el anterior ordenamiento constitucional. En efecto, podemos decir que con la Constitución de 1963 se ha pasado de la autogestión obrera a la autogestión social, con todas las consiguientes repercusiones en orden a la organización o estructura de los poderes federales —y federados (91)—.

Como ya dijimos, el desarrollo socialista yugoslavo camina sobre estas dos ruedas: a) Extensión de la propiedad social de los medios de producción hasta la socialización total (se trata, nos dice Crvenkovski, del «proceso de transformación de la propiedad del Estado en propiedad social y de la socialización de las supervivencias de la propiedad privada, de la instauración de las relaciones sociales en la economía»); y b) Desaparición paulatina del Estado a través de las diversas formas de la autogestión obrera y social. Estos dos principios encuentran su consagración definitiva en la nueva Constitución. Pero quizá sea el principio de la autogestión social, y su extensión a otros campos no tan sólo económicos, la característica propia del sistema socio-económico yugoslavo instaurado por la presente Constitución, pues «cuando se promulgó la Ley constitucional de 1953 la autogestión social se hallaba todavía en estado embrionario» (92).

(89) Cfr. E. KARDELJ: «Les principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 42: cfr. art. 6.º de la Ley constitucional de 1953.

(90) Cfr. E. KARDELJ: «La démocratie socialiste», cit., en *Questions actuelles*, cit., páginas 64-65: vid. A. PHILIP: *La démocratie*, cit., págs. 168-170.

(91) Vid. E. KARDELJ: «Les principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., págs. 41 y siguientes. «La nueva Constitución prevé que la Asamblea federal comprenda el Consejo federal y cuatro Consejos de autogestión social: el Consejo económico, el Consejo de educación y cultura, el Consejo de Asuntos Sociales y Sanitarios y el Consejo político y de organización. Un número dado de miembros del Consejo federal, elegido por las Asambleas de las Repúblicas y de las provincias autónomas, constituye el Consejo de las nacionalidades que no se reúne más que cuando el orden del día comporta cuestiones referentes a la igualdad y a los derechos de los pueblos... Las asambleas de las Repúblicas tendrán, en principio, la misma estructura que la Asamblea federal.» Por el contrario la Asamblea municipal ha conservado su estructura bicameral, sólo que el antiguo Consejo de productores —una de las dos cámaras de la Asamblea municipal— se ha ampliado haciendo entrar en su seno los delegados de las colectividades de trabajo que hasta ahora no estaban representadas en el Consejo de Productores. La Asamblea municipal, pues, contiene, según el art. 76, dos Cámaras: el Consejo municipal y el Consejo de las comunidades de trabajo. Sobre la mayor importancia que desde 1967 tiene el Consejo de las Nacionalidades, vid. nota 61 de este mismo trabajo.

(92) Discurso de K. CRVENKOVSKI, en *Questions actuelles*, cit., págs. 86 y 93.

El principio de la autogestión social —elemento esencial de la organización socio-económica yugoslava— implica un nuevo concepto de productor o, si se quiere, parte de un concepto más amplio de hombre-productor. Me explico. La Ley constitucional de 1953 limitaba, como ya hemos indicado, la autogestión al campo de las organizaciones económicas. Establecía, pues, una diferencia de *status* económico entre los obreros del sector económico y los empleados «asalariados» de otras organizaciones como los de los servicios públicos.

La Ley constitucional de 1953 entendía por productor, según Djordjevic, aquellos que participaban «en la producción, los transportes y el comercio» (93). Y sólo los productores directamente partícipes en las empresas, cooperativas y artesanado tenían derecho a estar representados en el Consejo de Productores, que era la prolongación del autogobierno de los productores en todos los niveles de las diversas comunidades socio-políticas: municipios, distritos, unidades autónomas, Repúblicas federadas y República federal (94).

El profesor Djordjevic expone y explica el concepto yugoslavo de productor —elemento-base de la autogestión obrera y del Consejo de Productores de la Ley constitucional de 1953— de la siguiente manera: «Según la teoría marxista, los productores no son sólo los que crean valores materiales; son igualmente los que crean valores intelectuales, sin los cuales una sociedad socialista no podría vivir ni desarrollarse. La noción de productor que se desprende de la Ley constitucional es poco amplia. La sociedad socialista de Yugoslavia está en vías de desarrollo; la nación lucha por recuperarse de su atraso secular, por preservarse del peligro burocrático y de otras tendencias anti-socialistas; por desarrollar sus fuerzas de producción y consolidar la alianza política de los obreros de la industria y los campesinos productores. Estos hechos políticos, económicos y sociales han llevado a la adopción de un criterio estrecho: son considerados como productores sólo los ciudadanos empleados en las «organizaciones económicas», es decir, en las empresas industriales y comerciales, las explotaciones agrícolas socializadas, las cooperativas y el artesanado organizado en Cámaras profesionales» (95).

Con la Ley constitucional de 1953 se hacía, pues, una discriminación de *status*: obreros gestores de su propia organización de trabajo y obreros asa-

(93) J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie, démocratie socialiste*, cit., pág. 145; cfr. artículo 25, ap. 2.º de la Ley constitucional de 1953.

(94) Las Asambleas de los municipios, distritos, unidades autónomas, Repúblicas federadas y República federal tenían, según el anterior ordenamiento constitucional, dos Cámaras. Sobre este particular, vid. C. IVOVICH BOUDON: *Organización política*, cit., páginas 82-84, 136, 139 y 142.

(95) J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie, démocratie socialiste*, cit., pág. 145.

lariados, es decir, sin el derecho de autogestión. Este último caso sería el de todos aquellos que trabajan en la realización de servicios públicos. Con la nueva Constitución se quiere entrar en una fase superior. Se parte del principio y de la necesidad «de asegurar a los trabajadores una condición y un *status* idéntico, independientemente de la organización de la que formen parte y de las tareas sociales confiadas a esta organización. No puede haber, afirma Crvenkovski, dos sistemas antagónicos en una misma sociedad. No pueden haber productores libres en ciertas organizaciones y empleados asalariados en otras, si se trata de un Estado socialista. Todos los trabajadores deben gozar de un *status* absolutamente idéntico». Y continúa diciendo el que fue secretario de Educación Nacional y de Cultura del Consejo Ejecutivo Federal: «Si ciertas organizaciones de trabajo presentan caracteres específicos, son de naturaleza diferente. Derivan de las particularidades de su trabajo, de la actividad de la organización. Se trata de servicios públicos que no pueden ser ejercidos sin la participación de los representantes de toda la sociedad» (96).

La Constitución de 1963 al identificar el *status* de todos los trabajadores yugoslavos (nos referimos a los que trabajan con y en bienes o instituciones de propiedad social) (97), nos ha dado un concepto más amplio de productor, que, con Kardelj, podemos definir así: «Ser social autónomo y trabajador social consciente e igual en derechos en el sistema de autogestión» (98).

Afirma Vratusa que la gran innovación de la actual Constitución en relación con la de 1946 y 1953 radica en las disposiciones relativas al *status* social del hombre y al proceso de liberación del trabajo en cualesquiera de los sectores de la actividad social (99). De aquí se derivarán importantes consecuencias que implicarán una modificación en la estructura del Poder en cualesquiera de sus niveles, tal y como se configuraba en el anterior ordenamiento constitucional (100).

Por eso no nos hemos de extrañar de que en la base de todas las disposiciones de la nueva Constitución, que indican la orientación social y económica socialista fundamental de Yugoslavia, se halle, como nos dice Milos Corovic, ex-redactor de la Agencia de Prensa yugoslava Tanjug, «el principio de la autogestión considerado como un derecho inalienable del trabajador, que la Constitución eleva de esta manera al rango del derecho más elemental

(96) Vid. discurso de K. CRVENKOSKI, en *Questions actuelles*, cit., pág. 93.

(97) Cfr. arts. 13 y 14 de la Constitución.

(98) E. KARDELJ: «Les principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., págs. 12-13.

(99) A. VRATUSA: *La Constitution de la République socialiste*, cit., pág. 3.

(100) Vid. J. FERRANDO BADIA: «La Constitución yugoslava del 7 de abril de 1963», en *REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS*, núm. 131, Madrid, 1963.

del ciudadano» (101). De ahí que la Constitución sea considerada también como la Carta de la autogestión. La Constitución actual yugoslava no es tan sólo la Constitución de un Estado, sino, fundamentalmente, una Carta social, una Carta del trabajador, pues, según los constituyentes, viene a definir los derechos y deberes del productor y del ciudadano, y en especial, el derecho de autogestión, que, como afirmaba Vlahovic, era la primera vez en la Historia que una Constitución garantizaba y protegía un derecho de tal naturaleza (102).

Es aquí en donde hemos de buscar la respuesta a la cuestión de saber por qué la Yugoslavia socialista promulgaba su tercera Constitución. Ella consagra los resultados de la nueva etapa del desarrollo general de la autogestión en todos los sectores de la vida del país, pero abre también —al menos formalmente— nuevas vías al desarrollo de la democracia socialista y al progreso de transformación del Poder estatal en Poder social, en instrumento directo de la autogestión social. Dice Kardelj que «el objetivo último del Estado socialista es dejar de ser instrumento de la administración de los hombres para convertirse en instrumento de organización común que permita a los hombres libres administrar las cosas» (103).

Todas las disposiciones jurídicas constitucionales en torno al derecho inviolable de autogestión social tienen un complemento necesario a nivel del sistema político. Pues no puede darse, por una parte, un sistema socio-económico basado en la propiedad social y en la autogestión, y por otra, un sistema socio-político centralista, en cualquiera de sus diversas funciones. Sería contradictorio y causa de infinidad de litigios. Los constituyentes yugoslavos quisieron ser consecuentes también en esta materia, y así, como complemento de los principios enumerados anteriormente, establecieron que «el sistema social y político de Yugoslavia deriva de este estatuto del hombre trabajador y está a su servicio, así como para el cumplimiento de su *rôle* en la sociedad». Será, pues, contrario a los intereses individuales y generales del hombre y al sistema social, económico y político definido por la Constitución toda forma de gestión de la producción y demás actividades sociales, «y toda forma de distribución del producto que desnaturalice las relaciones sociales basadas en este estatuto del hombre, bien sea como consecuencia de un bu-

(101) M. COROVIC: *La Yougoslavie est dotée d'une nouvelle Constitution* (Tanjug, Agence de presse yougoslave). Belgrado, 1963, pág. 1.

(102) Vid. discurso de V. VLAHOVIC, en *Questions actuelles*, cit., pág. 112 y sigs.; cfr. discurso de K. CRVENKOSKI, en *Questions actuelles*, cit., pág. 86. Vid. J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 20-21.

(103) E. KARDELJ: «Les principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 17.

rocratismo arbitrario, de privilegios provenientes de una posición de monopolio, bien de un egoísmo del propietario privado...» (104).

La Constitución vela, pues, contra toda tendencia que pueda desnaturalizar el principio de la autogestión social, bien pueda provenir del individuo, bien del Estado. Claro que la Constitución toma en especial consideración, a este respecto, al Estado, a sus órganos y estructura. Los constituyentes yugoslavos quisieron, por una parte, extender y desarrollar, en todas sus formas, la autogestión social, y por ende, su democracia socialista no sólo en el campo económico-social, sino también —y ello es consecuencia obligada— en la esfera de las funciones del Poder político. Su meta pretendía ser ésta: limitar gradualmente las funciones del Poder político y reducir progresivamente el dominio reservado a la coacción para instaurar entre los hombres relaciones fundadas en la toma de conciencia de sus intereses comunes y en sus libres actividades (105). Por eso, en la parte consagrada al sistema socio-político, la Constitución, para defender a la sociedad contra posibles usurpaciones del Poder político, establece que «la autogestión de los ciudadanos en el Municipio es la base política del sistema socio-político único». Es en el Municipio en donde se realizan las formas fundamentales más directas de autogestión social, y «de donde derivan los órganos que ejercen la función del Poder» (106). Y, como consecuencia y complemento de esta disposición constitucional, el artículo 76, apartado 2.º, establece que los miembros de los Cuerpos representativos del Municipio son elegidos directamente por los ciudadanos y los trabajadores de las organizaciones de trabajo (107). Los miembros de los Cuerpos representativos de las otras comunidades socio-políticas son elegidos según «el principio de la delegación municipal» (108). La elección directa de los miembros de los Cuerpos re-

(104) Parte introductoria, Principios fundamentales, II, aps. 11 y 12 de la Constitución.

(105) Cfr. E. KARDELJ: «Le principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., págs. 28, 46-47; cfr. discurso de CRVENKOVSKI, en *Kuestions actuelles*, cit., págs. 86-87. A este respecto dice J. DJORDJEVIC: «La fuerza que más limita al Poder es la posición y poder del hombre y de su gobierno económico y social directo, es decir, la autogestión», en *Les Formes*, cit., pág. 82.

(106) Art. 73, ap. 1.º y 2.º de la Constitución.

(107) Según los constituyentes yugoslavos, la expresión utilizada por la nueva Constitución de «organización de trabajo» no es más que «una noción genérica para todas las formas de organización que se crean sobre la base del trabajo asociado y de la autogestión», vid. «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 42.

(108) Vid. E. KARDELJ: «Les principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 41; vid. «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 77; cfr. arts. 107, 165 ap. 1.º, 166 ap. 1.º, 167 y 169 de la Constitución.

representativos de las comunidades socio-políticas tiene lugar por sufragio universal, igual, directo y secreto (109). Pero la Constitución no se contenta con proteger el principio de la autogestión social haciendo derivar la existencia, composición y funciones de los Cuerpos representativos (las Asambleas, que no son más, al menos formalmente, que «el órgano supremo del Poder y de la autogestión social en el marco de los derechos y deberes de la comunidad socio-política») (110), de la elección directa por los ciudadanos y trabajadores de las organizaciones de trabajo, sino que, además, establece que «los Cuerpos representativos son delegaciones constituídas, revocables y elegidas en los Municipios, por todos los ciudadanos y en particular por los trabajadores de las comunidades de trabajo...» (111). Y también dispone, para que pueda participar en el ejercicio de las funciones públicas el mayor número posible de ciudadanos y puedan desarrollarse y afirmarse en el seno de la sociedad relaciones democráticas, la revocabilidad de los titulares de las funciones del Poder y de otras funciones públicas. Precepto que se asegura por la aplicación del principio —enunciado por primera vez, en la presente Constitución yugoslava— de la limitación de la reelección o del nombramiento a ciertas funciones, de manera tal que quede, sin embargo, salvaguardada la indispensable continuidad del ejercicio de las funciones públicas (112).

El derecho del ciudadano a la autogestión social es inalienable. Y todo trabajador, bien sea de una organización económica, bien de una institución de servicios sociales, como la de educación, cultura, higiene, previsión social, etc., es portador del derecho a la autogestión de su propia organización de trabajo. Este es el principio fundamental sobre el que se asienta la Constitución yugoslava de 1963. Por tanto, los trabajadores de estas dos categorías de organizaciones de trabajo tienen el mismo *status* socio-económico y «gozan, por consiguiente, de un derecho de autogestión idéntica, ya se trate de una organización económica, o de una institución de servicios públicos. En otros términos, los trabajadores de las instituciones de servicios públicos orga-

(109) Cfr. arts. 35, 76 ap. 2.º y 3.º, 77, 165 ap. 1.º, 166 ap. 1.º, 167, 168, 169 y 170. Sobre el sistema electoral yugoslavo de delegación y sobre las diferencias entre la elección de los miembros de los Consejos de autogestión social y la elección de los miembros del Consejo federal, vid. J. FERRANDO BADÍA: *La Constitución yugoslava*, cit., páginas 31-32.

(110) Art. 78 de la Constitución.

(111) Parte introductoria, Principios fundamentales, IV, ap. 7.º

(112) Vid. E. KARDELJ: «Les principes», cit., *Questions actuelles*, cit., págs. 49-52; vid. «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., págs. 72-74; cfr. Parte introductoria, Principios fundamentales, IV, ap. 12 de la Constitución, y arts. 81 y 82; vid. M. COROVIC: *La Yougoslavie est dotée*, cit., pág. 4.

nizan libremente su actividad, elaboran los planes y programas de desarrollo de sus organizaciones de trabajo y reparten sus ingresos» (113). No obstante ello, y para coordinar las actividades de todas las organizaciones de trabajo con los intereses generales de la comunidad, la Constitución prevé que representantes de los ciudadanos interesados, de las organizaciones y de la comunidad social, podrán participar —junto con la colectividad obrera— en la gestión de las organizaciones de trabajo que ejerzan un servicio social o cualquier otra actividad que presente un interés particular para la comunidad social (114).

El derecho de autogestión social se despliega en un abanico de derechos económico-sociales y socio-políticos. De esta manera, según Corovic, «el hombre se convierte plenamente en el titular del Poder» (115). Los derechos socio-políticos derivados del derecho de autogestión social son para mejor asegurar este derecho fundamental, que el art. 34 de la Constitución considera como inviolable.

Los derechos, pues, implicados en el derecho de autogestión social pueden clasificarse, a nuestro criterio, en dos clases fundamentales: a) Derechos socio-económicos, que se despliegan en el seno de las organizaciones de trabajo (116); y b) Derechos socio-políticos, que se actualizan en el marco de las instituciones de las comunidades socio-políticas: Municipios, Distritos, Repúblicas y Federación (117). Los límites impuestos por el presente trabajo nos obligan a dejar para otra ocasión el estudio detallado de las libertades, derechos y deberes del hombre y del ciudadano yugoslavo (118). No obstante ello,

(113) Vid. «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión Constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 54; vid. discurso de M. SPILJAK, en *Questions actuelles*, cit., pág. 72-73. Cfr. Título II, especialmente arts. 9.º y 13, apartados 2.º y 3.º de la Constitución.

(114) Cfr. art. 9.º, 8.º, ap. 3.º, de la Constitución; vid. E. KARDELJ: «Les principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., págs. 18-19.

(115) M. COROVIC: *La Yougoslavie est dotée*, cit., pág. 2.

(116) Cfr. art. 9.º de la Constitución.

(117) Cfr. art. 34 de la Constitución.

(118) El Título III de la Constitución está dedicado a las libertades, derechos y deberes del hombre y del ciudadano: a este respecto hemos de hacer unas observaciones: a), este Título no incluye todos los derechos y deberes del productor ciudadano yugoslavo, pues algunos de ellos vienen regulados en el artículo 9.º del Título II dedicado a la Organización socio-económica, y, otros, esparcidos a través de los Títulos IV, VI, VII y XIV; b), la Constitución parte de la concepción de que los derechos y deberes individuales, en cada momento histórico, son un reflejo y expresión de una determinada fase de las relaciones democrático-socialistas y forman un todo indivisible con ellas. «El hombre y la comunidad —nos dicen los legisladores—, constituyen, en el fondo, un todo único», cfr. «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría

creemos oportuno referirnos brevemente a los derechos socio-económicos y socio-políticos, porque lo consideramos como una introducción obligada para la exposición del sistema socio-político yugoslavo instaurado por la presente Constitución.

a) *Derechos socio-económicos.*—El artículo 9.º de la Constitución, dispone que «la autogestión en el seno de la organización de trabajo, implica para los trabajadores el derecho y deber de»:

a') Gestión de la organización de trabajo, ya directamente por medio de los trabajadores, ya por medio de los órganos que ellos eligen y revocan. Hemos de tener en cuenta que, según lo que dispone el artículo 35, ap. 2.º:

de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 67; c), La Constitución consagra, además del derecho inviolable de autogestión y de sus corolarios (art. 9.º), y que nosotros exponemos en el texto de este trabajo, el derecho al voto (art. 35); el derecho al trabajo y a la libertad de elección de la profesión (art. 36); la limitación de la jornada laboral a cuarenta y dos horas semanales (art. 37); a la seguridad social, en sus ya clásicas y variadas formas (arts. 38, 56 y 57); la libertad de pensamiento (artículo 39); de prensa, información, de asociación, de palabra, de reunión, etc. (artículo 40). La Constitución federal yugoslava consagra el derecho a manifestar la propia nacionalidad, cultura, y también la equiparación lingüística en todos los campos salvo en el militar en el que la lengua oficial es la serbo-croata (arts. 41-45). Se proclama la libertad religiosa y la laicidad del Estado yugoslavo (art. 46). Se consagran los principios de la integridad e inviolabilidad personal (arts. 47-48), de la garantía penal (art. 51), de la inviolabilidad del domicilio (art. 52) y del secreto de correspondencia (art. 53). Se garantizan otros derechos, como el de asilo político (art. 65), el de la igualdad ante la ley (art. 67), el de recurrir contra las decisiones de los Tribunales y demás órganos estatales (art. 68), etc. (vid. arts. 69 y 70). El art. 55 garantiza el derecho de sucesión, pero estableciendo, a su vez, que «nadie puede convertirse en propietario, en virtud de la sucesión, de bienes inmuebles y de medios de trabajo cuya cuantía exceda la fijada por la Constitución o la ley». Y, finalmente, la última observación que hemos de hacer a este respecto, es la de que, como dice el propio KARDELJ, todos «estos derechos y libertades no pueden estar garantizados más que si se derivan de las relaciones sociales fundadas en la propiedad social y en la libertad del hombre de toda explotación...», y de que «... no se puede hacer uso de estas libertades para socabar las bases de la organización socialista y democrática, definidas por la Constitución...», en «Les principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., págs. 29 y 31. Sobre una crítica, desde el punto de vista democrático-liberal, de las declaraciones de derechos y deberes en las democracias populares, vid. P. PARAF: *Les démocraties populaires*, París, 1962, págs. 34-40. Sobre un trabajo meramente expositivo y muy superficial en torno a la Constitución yugoslava y sobre el tema de las libertades, vid. J. DJORDJEVIC: «I Lineamenti della nuova Costituzione della Repubblica di Jugoslavia», en *Rassegna parlamentare*, números 7,8, 9 (julio-septiembre 1963), págs. 559-567; vid. también V. VLAHOVICH «Le status et le rôle du citoyen», en *Questions actuelles du Socialisme*, núm. 70, julio-septiembre 1963, págs. 73-93. Vid., especialmente, J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, París, 1967, páginas 369-430.

«Todo miembro de una comunidad de trabajo tiene el derecho de elegir a sus órganos de gestión y a ser elegido.»

b') Organizar, con plena autonomía, la producción o cualquier otra actividad de la organización de trabajo; elaborar los planes y programas de trabajo y desarrollo de la organización, y de intercambio de productos y servicios...

c') Disponer del uso de los medios sociales según un criterio «económicamente racional, a fin de asegurar un rendimiento máximo de la organización de trabajo y de la comunidad social».

d') Participar y distribuir el producto social entre los trabajadores, teniendo en cuenta los intereses internos de la organización de trabajo y las necesidades de la comunidad social en la que está sita dicha organización.

e') Reglamentar sus relaciones laborales, las condiciones de trabajo, así como el ejercicio de los derechos que se derivan del trabajo común; fijar, según las condiciones generales, la duración del trabajo en la organización de trabajo, etc.

f') Mejorar las condiciones de su trabajo; organizar la protección al trabajador... y crear las condiciones necesarias para su formación profesional y educativa, etc.

g') Decidir acerca de la separación, fusión o asociación de la organización de trabajo con otras organizaciones, y participar, por medio de sus representantes elegidos, en la gestión de la asociación a la que se ha afiliado su organización, etc.

Creemos que, de todos los derechos socio-económicos que se derivan de la autogestión social, y por ende, de la gestión obrera de cualesquiera organizaciones de trabajo, el más importante es el derecho del trabajador a una parte alícuota del producto social de la organización de trabajo según el trabajo hecho, y el correspondiente derecho de la colectividad de trabajo a disponer de dichos ingresos para repartirlos entre sus miembros como remuneración del trabajo, para utilizarlos con fines sociales y de inversión. Esto constituye el eje del sistema yugoslavo de gestión obrera y la principal característica común a todas las organizaciones de trabajo sometidas al sistema de autogestión (119). El salario viene representado por la parte de los ingresos atribuida a cada trabajador, que serán «proporcionales a los resultados de

(119) Vid. Oficina Internacional del Trabajo, *La gestión obrera*, cit., págs. 230 y siguientes. Sobre el reparto del producto social de las organizaciones de trabajo en la nueva Constitución y sus principios fundamentales, vid. «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional», en *Le nouveau droit*, cit., páginas 56-58; Cfr. Parte introductoria. Principios fundamentales, III y arts. 9.º, apartado 5.º, 11 y 12.

su trabajo y del trabajo realizado por la unidad de trabajo y la organización en conjunto» (art. 12).

El sistema de reparto de los ingresos «es el factor que más se tiene en cuenta en Yugoslavia cuando se habla de la transformación del trabajo asalariado en una actividad libre, de productores directos asociados» en las respectivas organizaciones de trabajo (120).

El principio fundamental sobre el que se asienta la Constitución, en materia de distribución del producto social, es el siguiente: el producto social obtenido por la organización de trabajo se divide entre la organización de trabajo y los trabajadores considerados individualmente, de una parte, y de otra, la comunidad social, según el principio del reparto del producto en proporción al trabajo producido (121).

Nos extralimitaríamos en nuestro estudio de la estructura socio-económica yugoslava si nos detuviésemos a analizar los principios generales y los criterios de distribución de los ingresos entre sus diversos copartícipes (122), ya que nuestro enfoque es fundamentalmente sociopolítico. Es decir, consideramos la «organización socio-económica» en cuanto que es la base del «sistema socio-político». Pues, para nosotros, todo régimen político —en su acepción amplia— no es otra cosa que el complejo más o menos coherente de estructuras económica, social y política, pero enfocadas las dos primeras desde el ángulo de la última (123).

Si bien no estudiaremos los otros elementos constitutivos de la organización socio-económica yugoslava, sí creemos conveniente referirnos, aunque brevemente, a la fuerza motriz principal del sistema de autogestión. La fuerza motriz esencial que anima la sociedad socialista, según Vatrusa, es el hombre con su interés material, político y moral (124). Los constituyentes yugoslavos quisieron colocar en el centro del devenir económico, siendo su motor, «el interés material y moral del individuo y la colectividad que, con los medios sociales de producción, dirigen su trabajo, edifican las bases ma-

(120) Cfr. Oficina Internacional del Trabajo, *La gestión obrera*, cit., pág. 231.

(121) «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 57; cfr. art. 11, ap. 1.º

(122) Vid. «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 57.

(123) Sobre el concepto y distinción entre sistema social y político y régimen sociopolítico, vid. H. GUITTON: *Economie Politique*, I, París, 1956, pág. 251; BAUER: *Inheles, How the Soviet System works*, Harvard, 1956, pág. 262; A. MARCHAL: *Systèmes et structures*, cit., págs. 202-205. En un libro de próxima publicación por la Editorial Tecnis, titulado *Democracia en transformación*, tendremos ocasión de exponer, en el capítulo II, nuestro concepto de Sistema y régimen en su acepción amplia y estricta.

(124) A. VRATUSA: *La Constitution de la République socialiste*, cit., pág. 3.

teriales de su trabajo y reparten sus frutos según el principio: a cada uno según sus capacidades, a cada uno según su trabajo». De esta manera, afirma Kardelj, «el trabajo liberado deviene progresivamente la fuente de los intereses individuales y comunes en la sociedad socialista, el elemento primordial de su estabilidad» (125). Liberado de la explotación en la que se basaba el sistema de asalariado, «propio del régimen de propiedad privada o estatal, y garantizada su seguridad económica mediante la concesión de una serie de derechos sociales y económicos, el hombre trabajador se transforma en factor decisivo de la producción y del reparto del producto social». Esta es la opinión de Vratusa (126).

Ahora bien; este factor individual del progreso del sistema económico socialista yugoslavo, no está libre de trabas. Está limitado por otro factor: el interés de la comunidad social en la que se halla la organización de trabajo. Por eso la Constitución establece que nadie puede, sin atentar contra las relaciones de producción socialistas, imponer, arbitraria y egoístamente, un interés individual en detrimento de los intereses comunes (127).

b) *Derechos socio-políticos*.—Hemos indicado anteriormente que el derecho inviolable e imprescriptible de autogestión social cristalizaba fundamentalmente en dos categorías de derechos. De los derechos socio-económicos ya hemos hablado; restándonos ahora hacerlo de los derechos socio-políticos, es decir, de aquéllos que se derivan directamente del derecho de autogestión, pero que se ejercitan fuera del seno de la organización de trabajo. Estos derechos no son tan sólo una consecuencia del citado derecho de autogestión; son, más bien, su garantía. En efecto; una simple enumeración de los mismos confirmará nuestro aserto.

El artículo 34 dice: «A fin de ejercer la autogestión social, el ciudadano tiene garantizado:

«a') El derecho a decidir directamente sobre cuestiones sociales en las reuniones de electores (128), en las reuniones de trabajadores (129) de las

(125). E. KARDELJ: «Les principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 21.

(126) Vid. A. VRATUSA: *La Constitución de la République socialiste*, cit., pág. 3.

(127) Parte introductoria, Principios fundamentales, II, ap. 10 de la Constitución.

(128). La autogestión social, en sí misma, y en toda una serie de sus formas, se identifica con la realización de la democracia directa. Por tanto, resulta lógico encontrarnos con disposiciones relativas a la democracia directa en la Parte introductoria, entre los principios fundamentales, y en los otros Títulos de la nueva Constitución; especialmente, Título II, arts. 9.º y 10; Título III, arts. 34 y 35; Título IV, artículos 71, 76 y 77, 88 y 89, y Título V, en el que la Constitución define el *status* y la estructura de la autogestión en el municipio (art. 96, ap. 6.º), así como el *status* y función de la comunidad local, que es una de las formas de autogestión y de la democracia directa (art. 104). En el Título IV, consagrado al sistema socio-político, la Cons-

comunidades de trabajo, mediante referéndum y recurriendo a cualesquiera otras formas de decisión directa.

»b) El derecho a decidir sobre cuestiones sociales en su calidad de miembro de un órgano de autogestión social, de un jurado o de funcionario público.

»c) El derecho a elegir y a ser elegido a los órganos de gestión de las organizaciones de trabajo, a los cuerpos representativos de las comunidades socio-políticas y a los otros órganos de autogestión; a designar los candidatos a las elecciones para estos cuerpos y órganos; a proponer la revocación de los delegados elegidos (130), y a pronunciarse sobre su destitución.

»d) El derecho a tomar la iniciativa para convocar las reuniones de electores y las reuniones de trabajadores de las comunidades de trabajo; el derecho a pedir la organización de un referéndum, así como el de tomar la iniciativa del control social (131).

titución prevé dos formas de democracia directa: a), la reunión de ciudadanos, y b), el referéndum. Las reuniones de ciudadanos son, a la vez, formas políticas de democracia directa y órganos de autogestión social (arts. 71, ap. 2.º, y 88). Sobre las reuniones de electores, una de las formas de reuniones de ciudadano, bajo la Ley constitucional de 1953, vid. E. KARDELJ: «La démocratie socialiste», cit., en *Questions actuelles*, cit., páginas 57-59. Las reuniones de electores son más bien de índole política, como formas directas de democracia política.

(129) Las reuniones de trabajadores son formas directas de democracia económica. Se trata de una de las formas en que pueden cristalizar las reuniones de los productores-ciudadanos.

(130) La revocación de sus funciones de los diversos miembros de los cuerpos representativos y demás órganos político-ejecutivos y administrativos por quienes les eligieron, es una de las características más importantes del tipo de democracia socialista bien sea soviética (vid. A. DENISOV y M. KIRICHENKO: *Soviet State*, cit., páginas 365-367), bien yugoslava (cfr. Parte introductoria, Principios fundamentales, IV, apartado 8.º, arts. 34 ap. 3.º, 77 ap. 2.º, 79 ap. 3.º, etc.). La revocación de los miembros elegidos antes de la expiración de su mandato implica un vínculo estrecho entre ellos y los electores. Estamos en presencia de un nuevo tipo de mandato imperativo. Los miembros de los cuerpos representativos, etc., están obligados a rendir cuentas de su actividad a sus mandantes y, por tanto, pueden ser revocados por una decisión de la mayoría de sus electores.

(131) Dice A. VRATUSA que «en un sistema de autogestión social, interesa... que se precisen los derechos y deberes de cada factor social... y también que se asegure un control social democrático, que velará para que cada uno cumpla sus deberes y respete los derechos de los demás. Los órganos de autogestión social, así como el interés individual y común de los trabajadores, son los instrumentos más eficaces del control social. Así, la nueva Constitución instituye, en el seno de las organizaciones autónomas, órganos de control social, auxiliares de los consejos obreros, cuya tarea consistirá esencialmente en controlar la gestión financiera del órgano de gestión de la organización de trabajo. Existen, además, los órganos de la administración del Estado, que

»e) El derecho a ser informado de los trabajos de los cuerpos representativos y de sus órganos, de los órganos de autogestión social y de las organizaciones que ejercen una actividad de interés público, y especialmente, el derecho a ser informado, en el seno de la organización de trabajo en donde está empleado o en cualquier otra organización en donde se realizan sus intereses, de la situación material y financiera, de la ejecución de los planes y de la actividad, con la obligación de guardar los secretos profesionales y cualesquiera otros secretos.

»f) El derecho a analizar la actividad de los órganos del Estado, de los órganos de autogestión social y de las organizaciones que ejercen una actividad de interés público y dar a conocer su opinión sobre sus trabajos.

»g) El derecho a someter opiniones y propuestas a los órganos representativos y a los otros órganos, y a obtener una respuesta, así como el derecho a tomar iniciativas políticas y otras iniciativas de interés general.»

La Constitución atribuye al ciudadano yugoslavo (132) otros derechos —y sus correspondientes deberes—, que tienen, si no como causa inmediata, sí como condición, el derecho de autogestión social del hombre-productor, que es la causa o la condición de los diversos derechos de que es titular el productor y ciudadano yugoslavo.

Después de habernos referido a los fundamentos de la organización socio-económica y a los derechos derivados de la autogestión social, especialmente a los derechos socio-políticos, podemos exponer sintéticamente los principios de la organización socio-política yugoslava, que era la segunda sección en la que habíamos dividido el apartado sobre la organización constitucional yugoslava en su aspecto común a todas las comunidades socio-políticas.

tienen el deber de aplicar las leyes, controlar su ejecución y de concurrir a la aplicación de las leyes y demás prescripciones... Además de las instituciones y formas de control social expuestos, continúa diciéndonos Vratusa, conviene mencionar los Comités de control social de las Asambleas representativas...», en *La Constitution de la République socialiste*, cit., págs. 7-8.

(132) La Constitución emplea el término ciudadano «cada vez que se trata del sujeto político activo, titular de un conjunto de derechos, de derechos políticos en particular. En la mayoría de los casos se trata del súbdito yugoslavo. Los derechos de los extranjeros están formulados, ya explícitamente, ya implícitamente, en el cuadro de las libertades del hombre», en «Exposé des motifs», preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 44.

B) *El sistema socio-político yugoslavo.*
Sus principios fundamentales

Los principios fundamentales del sistema socio-político yugoslavo son una consecuencia de todo lo dicho hasta aquí. Es decir, que el sistema socio-económico y socio-político yugoslavo forma una unidad compacta. El puente de transición del sistema socio-económico al socio-político lo forman los derechos socio-políticos, trasunto del principio de autogestión social que todo productor lleva consigo como un derecho inviolable. De esta manera, el hombre yugoslavo es un «productor - ciudadano».

El título IV de la Constitución (133), junto con las disposiciones contenidas en la Parte introductoria, dedicada a exponer los «principios fundamentales» (134), definen los principios y las formas básicas del sistema político yugoslavo: «Traducen la naturaleza profunda y la estructura del sistema socio-político, o más exactamente, de la democracia socialista, considerada como la forma de la sociedad política del socialismo» (135).

Según estos textos, los principios fundamentales del régimen político de Yugoslavia son los siguientes:

a) El pueblo trabajador será, teóricamente al menos, el titular único del Poder político y de la gestión de las cuestiones sociales (136). La democracia socialista yugoslava descansa sobre el principio que Duverger llamaría soberanía proletaria: «La noción del pueblo se confunde con la de la clase social más numerosa, que es también la clase explotada, el proletariado» (137). El principio de la soberanía proletaria se explicita de una

(133) El Título IV de la Constitución dedica dieciocho artículos (desde el 71 al 89) a establecer los fundamentos del sistema socio-político.

(134) Vid., especialmente, ap. IV de la Parte introductoria, Principios fundamentales.

(135) «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit yougoslave*, cit., págs. 71-72.

(136) Art. 71, ap. 1.º de la Constitución.

(137) Cfr. M. DUVERGER: *Institutions politiques et droit constitutionnel*, París, 1962, pág. 38. Según la crítica marxista, la democracia burguesa es una democracia formal, pues, de hecho, el pueblo, aunque en todas sus Constituciones se consagra el principio de la soberanía popular, no ejerce el Poder. Según la terminología marxista, las libertades individuales proclamadas por las Constituciones llamadas burguesas son puramente formales, pero no materiales, reales. (Sobre el marxismo y la libertad, cfr. H. LEFÈBRE: *Karl Marx 1818-1883, Introducción y elección de textos*, París, 1958; LENIN: *La rivoluzione proletaria e il rinnegato Kautsky*, Roma, 1949, págs. 29-36; H. LEFÈBRE: *Problèmes actuelles du marxisme*, París, 1960, cap. primero; STALIN: *Sul progetto di Costituzione del U. R. S. S.*, Roma, 1951, págs. 24-26. Dice LENIN que la verdadera esen-

manera cabal en el principio de la autogestión social, «expresión nueva de la realización activa y directa de la soberanía del pueblo trabajador» (138).

b) El productor-ciudadano ejerce —formalmente al menos— el Poder político y gestiona los asuntos sociales, bien directamente, bien a través de sus delegados elegidos para formar los cuerpos representativos de la comunidades socio-políticas y los demás órganos de autogestión (139). Estamos en presencia de uno de los principios básicos de toda democracia socialista: la unidad del Poder, frente al principio clásico de la distinción de poderes, base de las democracias liberales. En todas las democracias de tipo socialista, la teoría de la distinción de poderes es sustituida por la teoría de la delega-

cia del parlamentarismo burgués tanto de las Monarquías parlamentarias constitucionales como de las Repúblicas más democráticas, se reduce a «decidir cada vez, en ciertos períodos, qué parte de la clase dominante debe oprimir, destruir al pueblo en el Parlamento», en *Stato e rivoluzione*, Roma, 1954, pág. 52. Los marxistas quieren instaurar una democracia real para la clase proletaria. De ahí que hablen del poder del pueblo trabajador —soberanía proletaria— y de la democracia directa, de sus formas de realizarla: el referéndum, la revocación, etc.; de la descentralización administrativa estatal, de la democratización de la justicia, etc. Cfr. M. H. Fabre: *Théorie des démocraties populaires*, París, 1950, págs. 56-62.) Pero como es naturalmente imposible construir una sociedad moderna sobre las bases exclusivamente de la democracia directa —entre otras muchas razones por el tamaño de su población—, es por lo que tanto la democracia socialista yugoslava, como las de tipo soviético, continúan siendo, en gran parte, democracias representativas, de tal manera que no hay confusión de gobernantes y gobernados, y el poder pertenece, de hecho, a un pequeño grupo de individuos, que normalmente serán los afiliados al partido comunista. (Vid., a este respecto, M. DJILAS: *La nueva clase. Un análisis del régimen comunista*, Barcelona, 1957, págs. 51-125.) La organización socio-política yugoslava de 1963 se asienta sobre dos premisas fundamentales: la autogestión social y el poder del pueblo trabajador. Mencionando el Título IV de la Parte introductoria de la Constitución, «la clase obrera y el pueblo trabajador...» se ha querido indicar el carácter de clase del régimen socio-político yugoslavo sancionado por la nueva Constitución. Los constituyentes yugoslavos han querido realizar una democracia real, socialista. Y su principal instrumento ha sido la autogestión en casi todos los campos de la actividad social. Ya nos hemos referido a las formas de democracia directa en que cristaliza la autogestión social.

(138) Los mismos constituyentes yugoslavos afirman que «desde el punto de vista de los derechos individuales, la innovación más importante es el derecho a la autogestión social, que es un derecho inviolable de todos los ciudadanos yugoslavos... Expresa, a la vez, el proceso de socialización de las funciones del Poder y de la gestión, y el proceso de una transformación particular, en un ser activo, del hombre», en «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., págs. 67-68. Cfr. Programa de la Liga de los Comunistas, en M. P. HERREMANS: «Exposé critique du programme du Parti Communiste yougoslave», en *Le régime et les institutions*, cit., págs. 47-49; cfr. discurso de K. CRVENKOVSKI y de V. VLAHOVIC, en *Questions actuelles*, cit., págs. 88-89 y 112-119.

(139) Cfr. Parte introductoria, Principios fundamentales, ap. IV, párrafo 3.º

ción vertical de poderes (140). Todo poder emana de la soberanía proletaria. Este poder popular único elige y revoca a sus representantes legislativos. Los cuerpos representativos eligen y revocan a sus órganos ejecutivos, que no constituyen otra cosa más que una simple delegación de los cuerpos representativos, independientemente de cualesquiera comunidades socio-políticas: Municipio, Distrito, Provincia autónoma, República y Federación (141). De esto se deriva el tercer principio.

c) El órgano esencial de toda democracia de tipo socialista y, por ende, de la yugoslava, es la asamblea (142); aunque la democracia socialista yugoslava se separa notablemente de cualesquiera otros tipos de democracia soviética y filosoviética, como fácilmente se puede colegir de un simple cotejo

(140) Sobre el principio de la unidad del Poder en las democracias de tipo socialista, vid. G. VEDEL: *Manuel élémentaire de droit constitutionnel*, París, 1949, pág. 232; M. H. FABRE: *Théorie des démocraties*, cit., págs. 24-25; K. SZCZERBA y A. VON SCHELTING: «L'Etat et le droit dans l'Union soviétique», en *La science politique contemporaine*, París, 1950, págs. 396; G. VEDEL: *Comparaison des démocraties d'Europe occidentale et des démocraties d'Europe orientale*, C. E. U. de Nancy, 1953, págs. 10-12. Sobre el principio de la unidad del Poder en el U. R. S. S. vid. A. Y. VYSHINSKY: *Le droit administratif de l'U. R. S. S.*, París, 1938, pág. 51; vid. el estudio crítico de este principio en M. MOUSKHÉLY y Z. JEDRYKA: «L'évolution historique de l'Etat soviétique», en *Revue internationale de droit comparé*, núm. 2, 1955. Sobre un punto de vista soviético actual de este principio de la unidad del Poder, que los juristas soviéticos llaman centralismo democrático, vid. A. DENISOV y M. KIRICHENKO: *Soviet State*, cit., págs. 17-18 y 138-142. Vid. también sobre este particular, la clara exposición de H. CHAMBRE: *Le pouvoir soviétique*, cit., págs. 66-67 y 90-93. Sobre la unidad del Poder en las democracias populares, vid. P. PARAF: *Les démocraties populaires*, cit., páginas 42-49; M. H. FABRE: «L'unité du pouvoir d'Etat dans les Démocraties populaires et en Yougoslavie», en *Le régime et les institutions*, cit., págs. 91-101. Todas las democracias de tipo socialista condenan el principio de la distinción de poderes tal y como la formularon Kant, Locke y Montesquieu, basándose —entre otras razones— en la experiencia de la Comuna de París de 1871. A este respecto, vid. LENIN: *Stato e rivoluzione*, cit., págs. 51-55.

(141) Cfr. Parte introductoria, Principios fundamentales, IV, párrafos 3.º y 5.º

(142) Cfr. art. 30 de la Constitución soviética del 5-12-1936; cfr. art. 37 de la Constitución de la República popular de Albania (15-3-1946, revisada y refundida el 4 de julio de 1950); art. 15 de la Constitución de la República popular de Bulgaria (4-12-1947); art. 10 de la Constitución de la República popular de Hungría (20-8-1949); artículo 15 de la Constitución de la República popular de Polonia (22-7-1952); vid., a este respecto, S. ROZMARYN: *La Pologne*, París, 1963, págs. 132 y sigs.; cfr. art. 22 de la Constitución de la República popular de Rumania (21-8-1965), y sobre la Constitución checoslovaca de 11-7-1960, vid. S. GLEJDURA: «La nueva Constitución de Checoslovaquia», en *REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS*, núms. 117-118, Madrid, 1961, páginas 202 y sigs. Vid., a este respecto, V. KNAPP et Z. MLYNÁR: *La Tchécoslovaquie*, París, 1965, págs. 115 y sigs.

de los principios e instituciones del régimen político yugoslavo con los correspondientes de los otros regímenes análogos (143).

Las asambleas son, como dice el artículo 78 de la Constitución yugoslava de 1963, «el órgano supremo del Poder y de la autogestión social en el cuadro de los derechos y deberes de la comunidad socio-política». Las asambleas ejercen sus funciones políticas, bien directamente, bien a través de los órganos político-ejecutivos y administrativos que han elegido, y que responden ante ellas siempre a tenor de lo que dispone la Constitución (144).

d) La elegibilidad de los miembros de los cuerpos representativos y de los órganos político-ejecutivos, combinada con la limitación en la reelección a todas las funciones políticas responsables y con el sistema de rotación. Ello forma parte esencial, como dice Kardelj, del sistema de autogestión social. Todos estos principios, armónicamente trabados, permitirán, según él, cambiar los titulares de las funciones políticas dirigentes, obteniendo mejores resultados que con el sistema pluripartidista (145).

e) La responsabilidad personal de los titulares de las funciones públicas, de su ejercicio, a tenor del artículo 86 de la Constitución.

f) La publicidad de la actividad de «los órganos del Estado, de los órganos de autogestión social, de las organizaciones y de los titulares de las funciones públicas» (146).

g) Otro principio fundamental de la democracia socialista yugoslava es éste: la autogestión de los ciudadanos en el seno del municipio constituye la base política del régimen social y político único yugoslavo. Es en el municipio en donde deben realizarse las formas fundamentales de autogestión social más directas posibles, y de donde se derivan los principales órganos del Poder político (147).

(143) En nuestro trabajo *La Constitución yugoslava*, cit., dedicado, expresamente, a la exposición de la estructura y funcionamiento del Poder federal yugoslavo, se evidencian las diferencias existentes entre la democracia socialista de Yugoslavia y las otras democracias análogas de la Europa oriental.

(144) Cfr. art. 79 de la Constitución.

(145) E. KARDELJ: «Les principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 50.

(146) Cfr. Parte introductoria. Principios fundamentales, IV, párrafo 12, y artículos 87, ap. 2., y 98, ap. 2.º de la Constitución.

(147) Art. 73 de la Constitución. Dice KARDELJ, que «la Constitución no introduce ningún cambio de principio ni en el *status* ni en el *ról* del municipio en el seno del sistema político. Afirma —ante todo—, las relaciones actuales, y desarrolla ciertos elementos de este sistema que ha confirmado la experiencia», en «Les principes», en *Questions actuelles*, cit., pág. 36. Sobre la naturaleza, estructura y funciones del «sistema municipal» en el ordenamiento de 1953, vid., en J. DJORDJEVIC: «Self

h) El principio de la organización federal y de la autogestión en todas las comunidades socio-políticas. Las relaciones entre estas comunidades están basadas en lo establecido por la Constitución. a este respecto (148).

i) La democracia socialista yugoslava ha introducido en su seno una gran innovación que la aleja todavía más de las democracias populares y de la U. R. S. S. Nos referimos al principio de la legalidad constitucional y al órgano, específicamente dedicado a esta función: el Tribunal constitucional (149). Su fin es asegurar la unidad del régimen social y político yugoslavo (150).

j) Y, por último, el principio según el cual la autogestión de los trabajadores, en el seno de las organizaciones de trabajo y demás organizaciones autónomas, y los derechos y deberes de los órganos estatales en relación con estas organizaciones, vienen determinados «por la ley y la Constitución con-

government local ou le système communal de la Yougoslavie», en *Le régime et les institutions* (Institut de Sociologie Solvay), cit., págs. 102-135; vid. E. KARDELJ: «La démocratie socialiste», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 56-64; id., «A propos de la nouvelle organisation des communes», en *Le nouveau droit yougoslave*, Belgrado, 1955; vid. C. IVOVICH BOUDON: *Organización política y constitucional*, cit., págs. 141-145.

(148) Cfr. Título V de la Constitución, que trata de las Comunidades socio-políticas.

(149) Dice M. H. FABRE, que «la esencia de la dictadura del proletariado conduce no a reducir el poder de la Asamblea popular, organizando por encima de ella una zona que le esté prohibida, sino a reforzarlo puesto que esta Asamblea expresa la voluntad del pueblo», en *Théorie des démocraties populaires*, cit., pág. 25. Sobre la noción de Constitución y constitucionalidad en la teoría general de la «democracia marxista», vid. G. VEDEL: *Manuel élémentaire*, cit., págs. 230-231 y 237-238. Sobre el control de la constitucionalidad en el Derecho soviético, vid. K. SZCZERBA y A. VON SCHELTING: «L'Etat et le droit», cit., en *La Science politique*, cit., págs. 404-406. En las democracias soviéticas o filosoviéticas el órgano legislativo y especialmente el Presidium, es, al mismo tiempo, órgano de control constitucional. Cfr. arts. 32 y 49, apartados c) y l), de la Constitución de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas; artículos 39 y 54, ap. 3.º de la Constitución de la República popular de Albania (15-3-1946); arts. 15 y 35, ap. 4.º de la Constitución de la República popular de Bulgaria (4-12-1947); arts. 10 y 20, ap. 2.º, de la Constitución de la República popular de Hungría (20-8-1949); arts. 15 y 25, ap. d), de la Constitución de la República popular de Polonia (22-7-1952); arts. 24 y 37, aps. c) y e), de la Constitución de la República popular de Rumania (1952). Sobre el principio de la constitucionalidad y legalidad en la nueva Constitución yugoslava, vid. E. KARDELJ: «Les principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., págs. 52-55; «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., págs. 91-93; vid. discurso de J. RADMILOVIC, en *Questions actuelles*, cit.; vid. A. VRATUSA: *La Constitution de la République socialiste*, cit., págs. 8-9.

(150) Cfr. art. 241 de la Constitución.

forme a los estatutos y al derecho de autogestión de estas organizaciones» (151).

De la simple lectura de estos diez principios sobre los que se asienta la democracia socialista yugoslava, fácilmente se puede colegir que los constituyentes yugoslavos han querido realizar —en principio al menos— el Gobierno de Asamblea. En efecto; si nos atenemos a estas formulaciones generales, hemos de afirmar que nos hallamos en presencia de una forma de organización política subsumible en la categoría de Gobierno de Asamblea: «Los cuerpos representativos de las comunidades socio-políticas son las asambleas. Las asambleas son delegaciones constituídas por trabajadores y ciudadanos. La asamblea municipal es elegida directamente por los ciudadanos y los trabajadores de las organizaciones de trabajo, mientras que las otras asambleas se constituyen según el principio de la delegación municipal.» También la Constitución, mediante fórmulas generales, intenta definir «el *status* y las funciones de los órganos políticos-ejecutivos, según el principio del Gobierno de Asamblea» (152). Ahora bien; si estudiamos la forma concreta en que han cristalizado estas formulaciones generales, veremos que los constituyentes yugoslavos se han separado de esos principios y han configurado el régimen político yugoslavo —jurídicamente hablando— como un régimen parlamentario dualista (153).

Como ya dijimos, todas las comunidades socio-políticas están basadas en los mismos principios socio-económicos y socio-políticos que hemos brevemente expuesto. Los límites propios de este trabajo nos impiden detenernos en el estudio de cada una de estas comunidades socio-políticas. Nos referimos tan solo, y brevemente, a la comunidad socio-política federal, pues la consideramos la más importante en el sentido de que la Constitución es la expresión jurídica globalizada —federal— de «la sociedad en sus componentes y sus formas esenciales; de ahí —continúa afirmando Djordjevic— su forma jurídica y su estructura interna». El objeto central, pues de la nueva Constitución es establecer, en cuanto Constitución federal, la estructura y funciones del Poder federal (154). El estudio de la Federación, de su estructura e institu-

(151) «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 72.

(152) «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 73.

(153) Vid. J. FERRANDO BADÍA: «La Constitución yugoslava», cit., en *REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS*, cit.

(154) En la exposición de motivos... preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional leemos que «las otras comunidades son tratadas de manera idéntica (que

ciones, etc., ha sido objeto de estudio en nuestro trabajo «La Constitución yugoslava del 7 de abril de 1963», publicado en la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS, en su número 131.

III. LA COMUNIDAD SOCIO-POLÍTICA FEDERAL SUS CARACTERÍSTICAS

La Constitución yugoslava de 1963, desde sus primeras líneas, consagra el principio federal (155), de acuerdo con los principios del federalismo proclamados por las resoluciones del A. V. N. O. J., en 1943 (156), y aceptados por todos los textos constitucionales sucesivos (157). La nueva Constitución define con mayor precisión y claridad que los textos constitucionales anteriores «las relaciones de la Federación con las Repúblicas...» (158).

Yugoslavia es una «República federal de pueblos y de nacionalidades libres e iguales» en derechos, pero además es una comunidad socio-política, fundada sobre la autogestión y el poder del pueblo trabajador (159). La esen-

la Federación), la sola diferencia reside en el hecho de que la Federación lo ha sido más detalladamente, puesto que es el objeto exclusivo de la nueva Constitución», en *Le nouveau droit*, cit., pág. 83. Vid. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, París, 1967, pág. 21.

(155) Cfr. Preámbulo y Parte introductoria, Principios fundamentales, I, de la Constitución de la República socialista federal de Yugoslavia.

(156) El Consejo Antifascista de Liberación Nacional de Yugoslavia (A. V. N. O. J.) en noviembre de 1942, en Bihac, «cuando el A. V. N. O. J. se constituyó así mismo en órgano supremo político representativo», adoptó la resolución de establecer un Estado común a todos los pueblos de Yugoslavia. Más tarde, con las resoluciones tomadas en Jajce, en noviembre de 1943, se establecieron ya «los fundamentos de la nueva Yugoslavia y su sistema constitucional provisional», en «Federal System in Yugoslavia», en *Yugoslav survey*, núm. 1, vol. 1, Belgrado, abril 1960, págs. 1 y sigs. Sobre los orígenes, causas y características del federalismo yugoslavo, vid. K. MENEGHELLO-DINCIC: «Le federalisme yougoslave», en *Le régime et les institutions*, cit. (Institut de Sociologie Solvay), págs. 149-157.

(157) Sobre el federalismo en la Constitución yugoslava de 1946 y en la Ley constitucional de 1953 y sus diferencias, vid. J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie, démocratie socialiste*, cit., págs. 118-122 y 141-150; vid. K. MENEGHELLO-DINCIC: «Le federalisme yougoslave», cit., en *Le régime et les institutions*, cit. (Institut de Sociologie Solvay), págs. 155-160. Vid. J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, cit., págs. 137-152.

(158) E. KARDELJ: «Les principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 57. Sobre el federalismo yugoslavo, en la Constitución de 1963, vid. J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, París, 1967, págs. 137-158.

(159) «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 82; cfr. Parte introductoria. Principios fundamentales, I, de la Constitución.

cia del federalismo actual yugoslavo radica en esta su doble vertiente: Yugoslavia es, a la vez, Estado federal y comunidad social (160).

El Estado federal es, como dice Djordjevic, una necesidad histórica de Yugoslavia (161). En efecto; la República socialista federal yugoslava está compuesta de las Repúblicas socialistas de Bosnia-Herzégovina, Croacia, Macedonia, Montenegro, Serbia y Eslovenia (162).

La unidad y solidez del federalismo yugoslavo procede —formalmente al menos—, del sistema socio-económico y socio-político común a todas las Repúblicas federadas; pero de hecho depende, fundamentalmente, de la existencia de una sola ideología política cristalizada en dos organizaciones socio-políticas: la Liga de los Comunistas y la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador (163).

La Constitución, en su artículo 113, establece los fines de la Federación yugoslava: «En la República socialista federal de Yugoslavia los pueblos y los ciudadanos realizan y aseguran la soberanía, la integridad territorial, la

(160) Cfr. «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., págs. 82-83; cfr. arts. 113-116 de la Constitución.

(161) J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie, démocratie socialiste*, cit., pág. 118.

(162) Cfr. art. 2.º de la Constitución.

(163) Sobre el sistema socio-económico común a todas las comunidades socio-políticas, cit., además de lo que dijimos anteriormente, E. KARDELJ: «Les principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., págs. 22-25. Sobre la importancia del partido comunista en el seno de la estructura político-constitucional del ordenamiento de 1953, vid. el artículo de M. JIMÉNEZ DE PARGA: «La teoría y la realidad contemporánea (Acerca del régimen político en Yugoslavia)», en *REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS*, núm. 84, págs. 139-172. Desde un punto de vista yugoslavo, en relación con el rol de la Liga de los Comunistas y de la Alianza del Pueblo Trabajador de Yugoslavia en el cuadro del régimen político yugoslavo de 1953, vid. E. KARDELJ: «La démocratie Socialiste», cit., en *Questions actuelles*, cit., pág. 69-73. Sobre la constitucionalización de la Liga de los Comunistas y de la Alianza Socialista, su naturaleza y papel en el ordenamiento creado por la Constitución de 1963, cfr. Parte introductoria, Principios fundamentales. V y VI de la Constitución. Vid. E. KARDELJ: «Les principes», cit., en *Questions actuelles*, cit., págs. 11-12, 26-28, y, principalmente, págs. 43-44. Vid. discurso del, entonces, Secretario de la Alianza Socialista. V. VLAHOVIC, en *Questions actuelles*, cit., págs. 110-122. En su intervención en la Constituyente yugoslava, VLAHOVIC puso de relieve, de una manera patente, el papel que debería jugar en el futuro, y en el seno de la estructura política yugoslava la Liga de los Comunistas y la Alianza Socialista, especialmente para reforzar sin cesar el sistema de autogestión (pág. 118). Dice VLAHOVIC: «La experiencia demuestra que si no están estrechamente vinculados con las organizaciones socio-políticas (Liga de Comunistas y Alianza Socialista), la independencia de los órganos electivos de autogestión desemboca en la deformación de estos órganos y de la actividad social y política» (pág. 117). Vid., a este respecto, A. VRATUSA: *La Constitution de la République socialiste*, cit., págs. 9-10.

seguridad y la defensa de Yugoslavia, las relaciones internacionales de Yugoslavia, la unidad del sistema socio-económico y político, la unidad de la economía del país, la orientación y la coordinación del desarrollo económico general, las libertades y derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, así como también armonizan sus intereses políticos, económicos, culturales y demás intereses comunes.»

Para el cumplimiento de estos fines, la Constitución atribuye a la Federación unos derechos y deberes (164). La Federación tiene unos órganos que están encargados del ejercicio de los derechos y deberes propios de la comunidad socio-político federal.

La nueva Constitución regula detalladamente, pues es «el objeto exclusivo» de la misma (165), la organización de la Federación. La parte segunda de la Constitución de 1963, consagrada a la organización de la Federación, se divide en ocho títulos: Títulos VIII, «La competencia de los órganos de la Federación»; Título IX, «La Asamblea federal»; Título X, «El Presidente de la República»; Título XI, «De los órganos político-ejecutivos y administrativos de la Asamblea federal»; Título XII, «El Tribunal Supremo de Yugoslavia»; Título XIII, «Del Tribunal constitucional de Yugoslavia», y Título XIV, «La Defensa nacional y el Ejército popular yugoslavo» (166).

La parte tercera de la Constitución, finalmente, viene consagrada a las disposiciones transitorias y finales.

JUAN FERRANDO BADÍA

R É S U M É

La Constitution Yougoslave du 7 avril de 1963, comprend deux parties: la première partie se réfère aux principes socio-économiques et socio-politiques communs à toutes les communautés socio-politiques qui forment partie de la République socialiste fédérale de Yougoslavie, et la deuxième partie de la Constitution, s'occupe de l'organisation de la Fédération et des fonctions des

(164) Cfr. arts. 113-131 de la Constitución.

(165) «Exposé des motifs», cit., preparado por la Secretaría de la Comisión Constitucional, en *Le nouveau droit*, cit., pág. 83. Sobre una visión general del régimen político y de la Federación, vid. P. SAMBOLIC: «Les formes du système politique et l'organisation de la Fédération», en *Questions actuelles du Socialisme*, núm. 70, cit., páginas 95-118.

(166) Sobre la organización de la Federación, vid. nuestro artículo citado y J. DJORDJEVIC: *La Yougoslavie*, París, 1967, págs. 193-267.

principaux organes fédéraux. Dans la première partie sont exposés les principes idéologiques qui ont inspiré l'actuel régime yougoslave, et dans la deuxième partie, le complexe institutionnel dans lequel s'inscrit la fonction de Gouvernement et jusqu'à un certain point, la fonction de participation et de contrôle des "gouvernés".

Dans la présente étude, le professeur Ferrando, s'attache exclusivement à l'étude des principes socio-économiques et socio-politiques sur lesquels se base l'organisation socio-politique et institutionnelle typique de l'actuel régime politique yougoslave. Le fil conducteur de cette étude est le principe de l'autogestion: son extension du champ économique à d'autres sphères de l'activité sociale — depuis 1953 jusqu'à nos jours — à donné lieu, comme le démontre l'auteur, à l'adoption d'une nouvelle Constitution.

Après l'exposé des différentes périodes de l'évolution Constitutionnelle yougoslave, l'auteur développe les fondements de l'organisation socio-économique yougoslave, surtout en ce qui concerne la propriété sociale et l'autogestion, ainsi que les principes qui constituent le système socio-politique yougoslave.

L'auteur nous facilite une information très abondante, spécialement sur les revues et les livres yougoslaves traduits en français et en anglais.

S U M M A R Y

The Yugoslav Constitution of April 7th, 1963 is made up of two parts: One, the first, which contains the socio-economical and socio-political principles common to all socio-political communities which form part of the federal social Republic of Yugoslavia and, the other, the second part of the Constitution which deals with the organization of the Federation and of the federal organisms. The first part shows the ideological principles that are behind the present day Yugoslav regime and the second part includes the institutional organization through which the function of government and, to a certain extent, the function of the governed people's participation and control are carried out.

Prof. Ferrando deals in this article exclusively with the study of the socio-economical and socio-political principles upon which the typical socio-political and institutional organization of the present day Yugoslav political system is based. The main theme of this work is the principle of self-management; its expansion from out of the field of economics into other spheres of social activity — from 1953 to the present day — has as the author rightly points out, brought about the adoption of a new Constitution.

After writing about the different stages of the Yugoslav Constitutional evolution the author describes the fundamentals of the Yugoslav socio-economical organization, specially regarding social property and selfmanagement and also regarding the principles that form a part of the Yugoslav socio-political system.

The author handles a lot of firsthand information including magazines and books translated from the Yugoslav language into French and English.

